



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Subsecretaría de Interior



PO^{RE} EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 801/2017
24 de julio del 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGIÓN 130

24 JUL 2018

N° 18.485



21302018072418485

SANTIAGO,

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



AL SEÑOR
ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

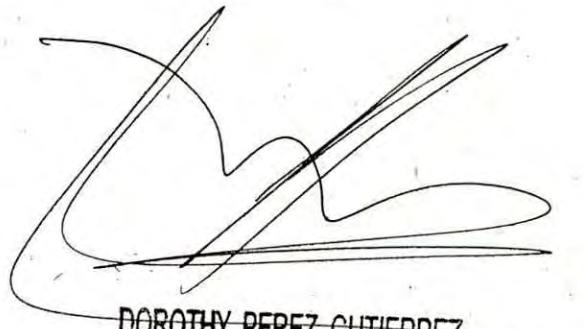
24 JUL 2018 N° 18.486

SANTIAGO,



Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



AL SEÑOR
ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.630

SANTIAGO,



Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
Jefe
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017
163.814/2018
165.210/2018
165.269/2018
166.908/2018
167.189/2018
167.477/2018

REMITE INFORME FINAL N°801, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE MIGRACIÓN, QUE LE COMPETEN A LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018 N° 7.631

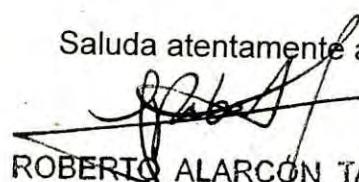
SANTIAGO,



Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la Auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre el cumplimiento de las funciones en Materia de Migración, que le competen a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCON TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED



AL SEÑOR
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE

C/c a

Unidad de Apoyo al Cumplimiento, a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la Unidad de Orden y Seguridad y Unidad Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores, ambas del Departamento de Fuerzas Armadas, Seguridad, Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.632



SANTIAGO,

2132201807247632

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCON TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017
163.814/2018
165.210/2018
165.269/2018
166.908/2018
167.189/2018
167.477/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.633

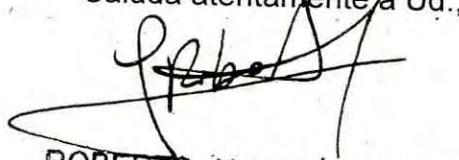


SANTIAGO,

2132201807247633

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCION DE DOCUMENTOS

25 JUL 2018

JESUS SOTO
OFICINA DE PARTES

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.634

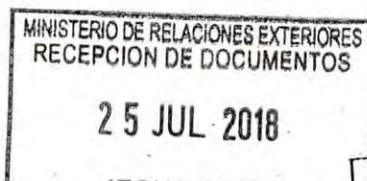
SANTIAGO,



Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018 N° 7.635



SANTIAGO,

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFÉ
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO,

RTE
ANTECED



AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018 /

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.636

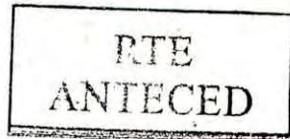
SANTIAGO,



Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente/a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFÉ
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IICRM N°: 422/2018

REFS. N°s: 203.150/2017 /

163.814/2018 /

165.210/2018 /

165.269/2018 /

166.908/2018 /

167.189/2018 /

167.477/2018 /

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.637



SANTIAGO,

2132201807247637

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Sáluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 /
163.814/2018 /
165.210/2018 /
165.269/2018 /
166.908/2018 /
167.189/2018 /
167.477/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

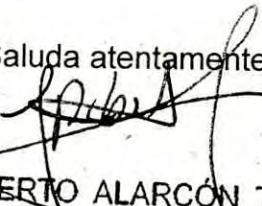
24 JUL 2018 N° 7.638



SANTIAGO,

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 ✓
163.814/2018 ✓
165.210/2018 ✓
165.269/2018 ✓
166.908/2018 ✓
167.189/2018 ✓
167.477/2018 ✓

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

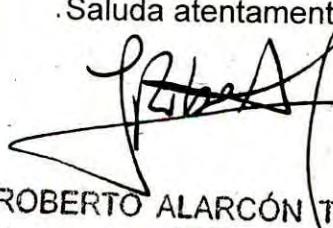
N° 7.639



SANTIAGO,

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y, fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017 ✓
163.814/2018 ✓
165.210/2018 ✓
165.269/2018 ✓
166.908/2018 ✓
167.189/2018 ✓
167.477/2018 ✓

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.640

SANTIAGO,

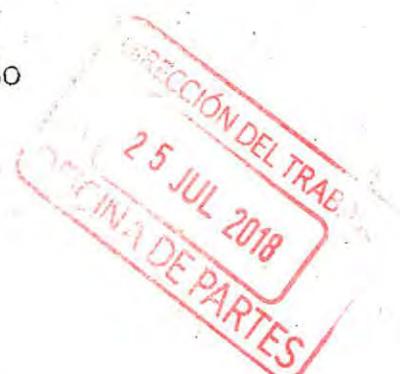


2132201807247840

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
JEFE DE LA OFICINA DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PUCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018
REFS. N°s: 203.150/2017
163.814/2018
165.210/2018
165.269/2018
166.908/2018
167.189/2018
167.477/2018

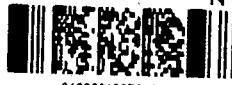
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

24 JUL 2018

N° 7.641

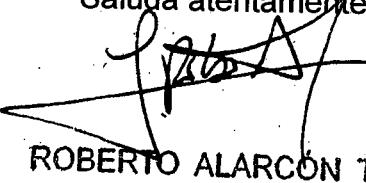
SANTIAGO,



2132201807247641

Cumplio con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 801, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Cumplimiento de las Funciones en Materia de Migración, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,


ROBERTO ALARCON TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
BRANKO GJORDAN CAMPOS
FILTRODERIO@HOTMAIL.COM
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 801, de 2017
Subsecretaría del Interior.

Objetivo: verificar el cumplimiento de las funciones institucionales en materia de migración que le competen a la Subsecretaría del Interior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Policía de Investigaciones de Chile, la Dirección del Trabajo y el Servicio de Registro Civil e Identificación, así como el funcionamiento de los Consejos de Política Migratoria y Técnico de Política Migratoria, durante el período 2016, agregándose revisiones del año 2017 en la medida que se consideraron necesarias.

En dicho contexto, se efectuó además un examen a la cuenta corriente N° 9005706, del Banco del Estado de Chile, destinada a la recaudación de las multas cursadas a extranjeros infractores de la ley de migraciones, como asimismo, a las adquisiciones de pasajes aéreos para ejecutar la medida de expulsión del territorio nacional de estos, cuando corresponda.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Existe integración de información entre aquellas instituciones públicas que prestan servicios de extranjería?
- ¿Se efectúan de forma coordinada, eficiente y eficaz las funciones de extranjería que desarrolla la Subsecretaría del Interior?
- ¿Actúan los organismos pluripersonales, creados por el Gobierno como apoyo técnico para el cumplimiento de las funciones en materia de migración, según el propósito para el cual fueron concebidos?
- ¿Se respaldan según la normativa legal sobre rendición de cuentas, los montos asociados a la antes señalada cuenta corriente N° 9005706?

Principales Resultados:

- Se constató una falta de interoperatividad entre los sistemas y bases de datos que disponen la Subsecretaría de Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Policía de Investigaciones de Chile y la Dirección del Trabajo asociados al manejo de información de personas migrantes, por cuanto estos, si bien responden a una serie de necesidades institucionales, son independientes entre sí y no presentan interconexión alguna. Sobre la materia, las aludidas entidades públicas deberán informar acerca del estado de avance y/o resultado de las coordinaciones, y de la condición de interoperabilidad en la que se encuentren sus distintas plataformas y bases de datos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Producto de la comparación entre la información que posee el Departamento de Extranjería y Migración, DEM, de la Subsecretaría del Interior, con aquella disponible en el Servicio de Registro Civil e Identificación, Srcei, para el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

comprendido entre 2015 y 2016, se constató que de un total de 375.986 cédulas de identidad otorgadas a extranjeros durante ese lapso, existen 10.408 que fueron concedidas y para las cuales no se cuenta con un registro en la base de datos del DEM, situación que evidencia la ausencia de coordinación, interconexión de los sistemas y bases de datos de ambas instituciones. Al respecto, le corresponde a las entidades involucradas -Subsecretaría del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Servicio de Registro Civil e Identificación-, llevar a cabo las labores de coordinación e interoperatividad de la información y bases de datos que disponen para efectos del otorgamiento de cédulas a extranjeros. Debiendo por su parte, el Srcei verificar la totalidad de los 10.480 casos observados, requiriendo las bases de datos necesarias para ello, a fin constatar si efectivamente corresponden a personas que ingresaron al país provistas de visaciones consulares, debiendo informar documentadamente – remitiendo las bases de datos respectivas- en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- Se identificó que la Subsecretaría del Interior cuenta con programas de apoyo a migrantes a través de departamentos distintos al DEM, como es el Fondo Orasmi-Refugio e Inmigrantes, mediante el cual se suscriben convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que tengan reconocida competencia en estas materias, así como capacidad técnica. Del análisis practicado a los convenios con las fundaciones Servicio Jesuita a Migrantes y Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas, no se identificaron situaciones que observar, sin perjuicio de esto, cabe señalar que la constatación practicada en esta oportunidad solo fue documental y basada en información proporcionada por ese departamento, sin que se verificara la efectividad de las prestaciones otorgadas.
- Respecto al Consejo de Política Migratoria, se determinó que al 17 de julio de 2017, ha sesionado solo una vez, esto es, el 5 de noviembre de 2015, a pesar de que el artículo quinto del decreto N° 1.393, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Crea Consejo de Política Migratoria, estableció que sesionará cada dos meses. Al respecto, la Subsecretaría del Interior deberá procurar dar estricto cumplimiento al mencionado artículo, o en su defecto, evaluar la modificación de dicha norma, en cuanto al funcionamiento, operación y funciones específicas del aludido consejo, informando a esta Entidad de Control la decisión que adopte, en el plazo anotado.
- Se constató que bajo el concepto de ingresos en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en examen, presenta un monto total de \$ 2.552.470.690 y el registro correspondiente a las multas aprobadas por resolución y pagadas por los migrantes amonestados, reflejadas en el sistema B3000, ascienden a \$ 2.593.577.912, resultando una diferencia de \$ 41.107.222, la cual correspondería a vales vista que debieron ser depositados por los migrantes, pero que no ingresaron a la cuenta corriente de la entidad. Acerca de este punto, la Subsecretaría del Interior deberá ejecutar la auditoría a las cuentas corrientes planificada, determinando si la diferencia observada de \$ 41.107.222, efectivamente corresponde a la documentación que no ha remitido la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Gobernación Provincial de Curicó según se indicó. Además, se identificó la ausencia de documentación soportante de la devolución de multas mal cobradas por un total de \$ 5.319.752, por lo que esa autoridad deberá recopilar los antecedentes soportante de dicho reintegro, informando documentadamente de ambas situaciones en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe, vencido el cual sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 116 de la misma ley.

(1) (2)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

UCE N°: 14.032/2017
IICRM N°: 422/2018

INFORME FINAL N° 801, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
FUNCIONES EN MATERIA DE
MIGRACIÓN, QUE LE COMPETEN A LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 24 JUL. 2018

En observancia del plan anual de fiscalización para el año 2017 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones en materia de migración que le competen a la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante el período 2016.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Juan Francisco Gaete Araya y César Antonio Concha Poo, y la señora Elsa Roxana Reyes Huencho, auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De los datos expuestos en el Anuario Estadístico 2015, del Departamento de Extranjería y Migración, de la referida Secretaría de Estado, se observó que el número de permisos de residencia o visas en Chile, emitidos durante el 2015, y de las personas a que se refieren, muestra un alza respecto del año precedente. Por su parte, los permisos de permanencia definitiva durante esa misma anualidad tuvieron un aumento de un 35,6%, con 48.835 otorgamientos, superior en 12.811 a los 36.024 otorgados el 2014.

Asimismo, las visas -entendidas como el permiso otorgado por la autoridad competente, que autoriza a su portador a entrar y permanecer en el país, según lo establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 1.094, de 1975, Ley de Extranjería- en el año 2015 alcanzaron un total de 166.469 otorgamientos, que se realizaron a un conjunto de 164.251 personas, lo que implica un aumento de 29.094, equivalente a un 21,2%, respecto a los permisos otorgados en el año 2014.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La reseñada tendencia al alza también se registró en el 2016, aumentando las permanencias definitivas otorgadas en un 10 % y las visas en un 5 %, aproximadamente, según se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 1: Cantidad de visas otorgadas por año en el período 2014 – 2017.

Año	2014	2015	2016	2017	Total
Cantidad	137.375	166.469	174.969	267.596	746.409

Fuente: Elaboración propia en base al Archivo Visas otorgadas período 2011 – 2016 y el archivo Visas 2017, disponibles en la página web <http://www.extranjeria.gob.cl/estadísticas-migratorias/>

De la información disponible en el archivo de visas para el período 2011–2016 y el archivo Visas 2017 disponibles en la página web <http://www.extranjeria.gob.cl/estadísticas-migratorias>, se observó, respecto a la procedencia del flujo migratorio, que en su mayoría los extranjeros que cuentan con permiso de residencia provienen de Perú (22,57%), Colombia (18,54%), Venezuela (14,41%), Bolivia (13,88%) y Haití (11,06%), y se asientan – según la distribución de la cantidad de visas otorgadas 2014 – 2017 por región- principalmente en el Norte Grande (20,73%) y la Región Metropolitana (63,35%); siendo las regiones del extremo norte las que presentan mayores porcentajes de inmigrantes respecto de la población total, destacando la región de Antofagasta con un 11,78%.

Gráfico N° 1: 15 principales nacionalidades migrantes según la cantidad de permisos de residencia, o visas otorgadas 2014 – 2017.



Fuente: Elaboración propia en base al Archivo Visas otorgadas período 2011 – 2016 y el archivo Visas 2017, disponible en la página web <http://www.extranjeria.gob.cl/estadísticas-migratorias/>

En relación con lo anterior y el crecimiento en la cantidad de visas otorgadas, resulta pertinente mostrar el incremento que han presentado para estas 15 principales nacionalidades entre el año 2016 y 2017, destacando el aumento por parte de los venezolanos en un 214,74% y haitianos en un 127,44%, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:



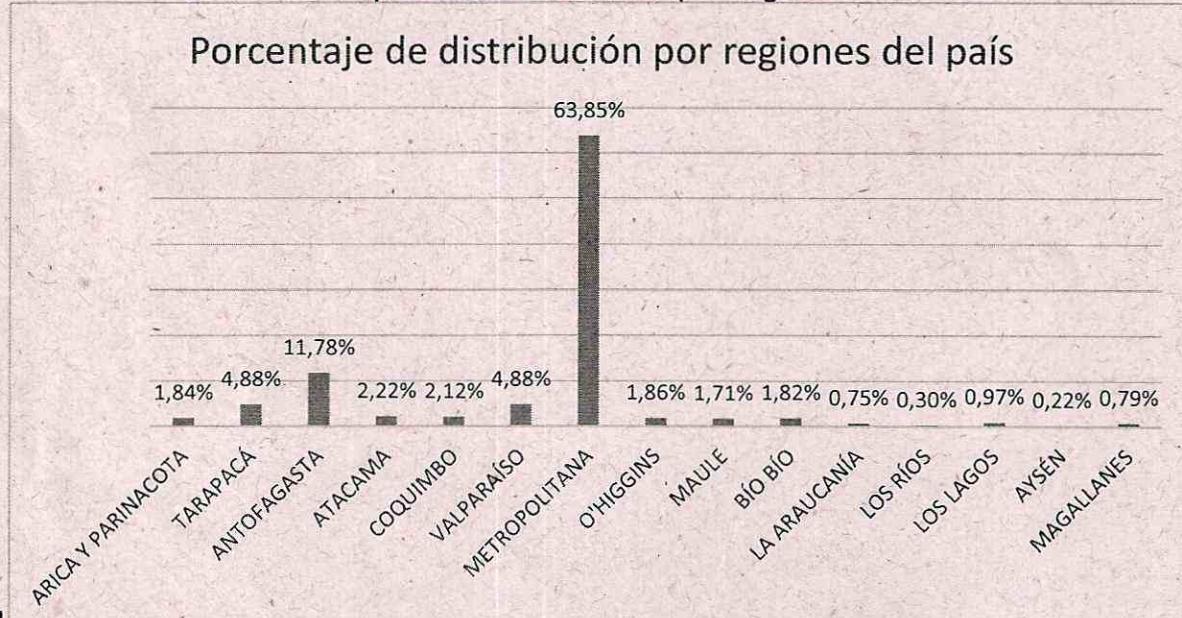
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 2: Incremento de visas otorgadas por país entre el año 2016 y 2017

PAÍS	2017	2016	INCREMENTO	PORCENTAJE DE AUMENTO
PERÚ	168.464	127.299	41.165	32,34%
COLOMBIA	138.363	98.708	39.655	40,17%
VENEZUELA	107.560	34.174	73.386	214,74%
BOLIVIA	103.618	75.227	28.391	37,74%
HAITÍ	82.521	36.282	46.239	127,44%
ARGENTINA	27.001	20.186	6.815	33,76%
ECUADOR	23.143	14.929	8.214	55,02%
ESPAÑA	13.411	11.262	2.149	19,08%
CHINA REPÚBLICA POPULAR	11.009	7.570	3.439	45,43%
ESTADOS UNIDOS	10.497	8.526	1.971	23,12%
BRASIL	9.706	6.640	3.066	46,17%
REPÚBLICA DOMINICANA	7.133	5.757	1.376	23,90%
CUBA	5.120	2.587	2.533	97,91%
PARAGUAY	4.536	3.295	1.241	37,66%
MÉXICO	4.249	3.248	1.001	30,82%

Fuente: Elaboración propia en base al Archivo Visas otorgadas período 2011 – 2016 y el archivo Visas 2017, disponible en la página web <http://www.extranjeria.gob.cl/estadísticas-migratorias/>

Gráfico N° 2: Distribución de migrantes según la cantidad de visas otorgadas período 2014 – 2017 por región.



Fuente: Elaboración propia en base al Archivo Visas otorgadas período 2011 – 2016 y el archivo Visas 2017, disponible en la página web <http://www.extranjeria.gob.cl/estadísticas-migratorias/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 3: Cantidad de migrantes por región conforme las de visas otorgadas en el período 2014 – 2017.

REGIÓN	CANTIDAD DE VISAS
ARICA Y PARINACOTA	13.753
TARAPACÁ	36.439
ANTOFAGASTA	87.921
ATACAMA	16.591
COQUIMBO	15.809
VALPARAÍSO	36.430
METROPOLITANA	476.566
O'HIGGINS	13.852
MAULE	12.775
BÍO BÍO	13.588
LA ARAUCANÍA	5.586
LOS RÍOS	2.257
LOS LAGOS	7.271
AYSÉN	1.647
MAGALLANES	5.924
TOTAL DEL PERÍODO	746.409

Fuente: Elaboración propia en base al Archivo Visas otorgadas período 2011 – 2016 y el archivo Visas 2017, disponible en la página web <http://www.extranjeria.gob.cl/estadísticas-migratorias/>

Adicionalmente, se recibió una presentación efectuada por el señor [REDACTED] ante esta Entidad de Control, en la que plantea diversas consideraciones sobre distintos aspectos relacionados con la migración en el país, los cuales según indica, serían de interés para los chilenos.

En atención a lo anterior, se consideró pertinente efectuar una revisión al cumplimiento de las funciones en materia de migración que le competen a la Subsecretaría de Interior. Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y N° 10, Reducción de desigualdades en y entre los países.

ANTECEDENTES GENERALES

Según lo previsto en el artículo 91, N° 2, del ya mencionado decreto ley N° 1.094, de 1975, le corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública supervisar el cumplimiento de la legislación de extranjería y aplicar, a través del Departamento de Extranjería y Migración, las leyes y reglamentos en materia migratoria. Asimismo, corresponde a ese departamento la aplicación y supervisión directa de dicha normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por su parte, el artículo 178, N° 4 del decreto N° 597, de 1984, del entonces Ministerio del Interior, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, señala que le corresponde al Departamento de Extranjería y Migración, mantener una adecuada coordinación técnica y comunicación con los funcionarios de Gobierno Interior que cumplan funciones de extranjería y migración, como también, orientar y controlar las actuaciones administrativas inherentes a estas mismas.

A la fecha del presente informe, el ingreso, la residencia, la permanencia definitiva, el egreso y el reingreso al territorio nacional, así como las sanciones y el control de los extranjeros, son regulados por el citado decreto ley N° 1.094, y su reglamento.

En este contexto normativo, el aludido reglamento prevé, en su artículo 12, que el otorgamiento de las visaciones a los extranjeros que se encuentren fuera de Chile será resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien autorizará para tal efecto a los funcionarios del Servicio Exterior; visaciones que estarán sujetas al pago de derechos en dólares que establezca el Arancel Consular anualmente.

Luego, su artículo 13, señala que las visaciones, cambios, prórrogas y traspasos de las mismas, salvo las diplomáticas y oficiales, y la permanencia definitiva de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, serán resueltos o concedidos por el Ministerio del Interior. Añade, que a esa repartición le corresponderá resolver y otorgar las ampliaciones y prórrogas de las autorizaciones de turismo y otros permisos que se establezcan en ese cuerpo legal. Estas atribuciones serán ejercidas discrecionalmente, atendiendo, en especial, a la convivencia o utilidad que reporte al país la concesión de estos permisos, y a la reciprocidad internacional, previo informe, cuando corresponda, de la Policía de Investigaciones de Chile.

Enseguida, su título II "De los residentes" establece diferentes categorías de residencia en el país, describiendo entre otros aspectos, los requisitos para acceder a ella y los plazos y obligaciones que los extranjeros deberán observar, una vez adquirido dicho beneficio. Entre estas categorías se encuentran: la residencia oficial; la residencia sujeta a Contrato; el residente estudiante; el residente temporario; los asilados políticos o refugiados; residencia de los tripulantes; y la permanencia definitiva.

A continuación, según el Título III, artículo 87 y siguientes de su reglamento, tendrán la calidad de "turistas" los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas, los cuales podrán permanecer en Chile hasta por un plazo no mayor de 90 días. Asimismo, prevé que estos, para ingresar a Chile, deberán estar premunidos de pasaporte u otro documento análogo, otorgado por el país del cual sea nacional, sin visación consular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En otro orden de consideraciones, cabe destacar, que por medio del decreto N° 1.393, del año 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se creó el “Consejo de Política Migratoria (CPM)”, comisión asesora de carácter permanente, que tiene por objeto, según su artículo 1°, “elaborar la Política Nacional Migratoria y coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en la materia.”.

Dicho consejo quedó constituido, según su artículo 2°, por los siguientes miembros: Ministro del Interior y Seguridad Pública (quien lo preside), Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro Secretario General de la Presidencia, Ministro de Educación, Ministro de Justicia, Ministro de Trabajo, Ministro de Salud, Ministro de Desarrollo Social, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género y el Subsecretario del Interior, quien actúa como Secretario Ejecutivo. El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración es el responsable de la Secretaría Técnica del Consejo.

En el mismo sentido, esa cartera de Estado, por medio del decreto N° 1.147 de 2015, creó una comisión asesora del Consejo de Política Migratoria, denominada “Consejo Técnico de Política Migratoria”, de carácter permanente, cuyo objetivo es proponer una agenda temática y proveer de insumos técnicos sectoriales, para el funcionamiento del mencionado consejo.

Por último, cabe precisar que con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM N° 38, de 11 de enero de 2018, fue puesto en conocimiento del Subsecretario del Interior, el Preinforme de Observaciones N° 801, de 2017; y a través de los oficios N°s. 349, 350 y 351, todos del 11 de enero 2018, de este origen, se informó a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección del Trabajo, respectivamente, las objeciones formuladas que les afectaban, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios OF. RESV N° 16/2018, de 2 de febrero y el N° 13.529, del día 15 de ese mes, ambos de la citada Subsecretaría; y mediante los oficios ordinarios N°s. 68 y 108, de 30 de enero y 12 de febrero, de la Policía de Investigaciones de Chile; N° 64, de 1 de febrero, del Servicio de Registro Civil e Identificación; y N° 10, de 25 de enero, de la Dirección del Trabajo, todos del año 2018.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las funciones institucionales en materia de migración que le competen a la Subsecretaría del Interior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Policía de Investigaciones de Chile, la Dirección del Trabajo y el Servicio de Registro Civil e Identificación, así como el funcionamiento de los señalados consejos, durante el período 2016, agregándose revisiones del año 2017 en la medida que se consideraron necesarias.

En ese contexto, se efectuó además un examen a la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, destinada a la recaudación de multas cursadas a extranjeros infractores de la ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

migraciones, como asimismo, a las adquisiciones de pasajes aéreos para ejecutar la medida de expulsión del territorio nacional de estos, cuando corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 del decreto N° 597, de 1984, del entonces Ministerio del Interior.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Acorde a lo enunciado en párrafos anteriores, la fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las funciones en materia de migración que le competen a la Subsecretaría del Interior y organismos relacionados, por lo cual se analizaron las instancias formales creadas para ese efecto y el grado de implementación a la fecha de las iniciativas generadas en ese contexto, considerando para estos efectos, la revisión de los macroprocesos denominados Ambiente de Control Interno y Procedimientos Institucionales, relacionados con la temática en examen.

Por tal razón, no se presenta una variable específica susceptible de valorizar o enumerar, respecto de la cual se pudiese aplicar un procedimiento de muestreo.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

 siguientes situaciones:

Del examen practicado se determinaron las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de manuales de procedimiento de la Unidad de Auditoría Interna.

Se constató, que si bien la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior cuenta con documentación en la que se establece el rol, las funciones y los objetivos de esa unidad, entre otros, así como las instrucciones que imparte el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, no existe un Manual de Procedimientos debidamente formalizado, en donde se definen los procedimientos o metodología a utilizar para evaluar el sistema de control interno, cumplimiento de metas, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, el examen de las transacciones, verificando los ingresos y gastos, la existencia de documentación de respaldo y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la Subsecretaría del Interior informó que la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio, cuenta con un estatuto interno aprobado por medio de la resolución exenta N° 7.535, de 31 de diciembre de 2017, el cual, entre otras cosas, determinó las funciones de la mencionada unidad y su ejercicio en la citada subsecretaría.

Añade que desde el año 2008 cuenta con procedimientos internos basados en el marco regulado bajo la ISO 9001:2000, sobre sistema de auditoría, definido por el Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe señalar que la formalización del referido estatuto mediante la citada resolución exenta, la cual fue sancionada de forma posterior a la fiscalización desarrollada, incorpora materias relacionadas a las funciones, obligaciones y atribuciones de la unidad de auditoría interna, entre otras, lo que permite dar por subsanada la observación de la especie.

2. Ausencia de revisiones por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior, sobre el disponible asignado al DEM.

Al respecto, se constató que la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior, no ha efectuado revisiones y/o arqueos a los fondos, valores y documentos tributarios (vale vista bancario) que administra el Departamento de Extranjería y Migración, de la Cuenta Única Subsidiaria N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, donde se abonan las multas impuestas a los infractores de la ley de extranjería y cuyos recursos, son utilizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

para los gastos asociados a las expulsiones dispuestas por la entidad cuando corresponda, cuyo saldo a diciembre de 2016 ascendió a \$ 2.556.918.303.

Lo expuesto, fue corroborado por correo electrónico de 4 de agosto de 2017, de la profesional del área de contabilidad y encargada de la sección de igual nombre del DEM, quien manifestó, que desde abril de 2014, fecha en que asumió dichas funciones, no se han efectuado auditorías a su unidad.

Lo señalado cobra relevancia, si se considera que a la fecha, existe un sumario administrativo que aún no se ha resuelto, instruido por medio de la resolución exenta N° 10.144, de 29 de noviembre de 2013, del Subsecretario del Interior, por concepto de extravío del oficio N° 650, de 10 de julio de ese mismo año, del Intendente Regional de Tarapacá, a través del cual se remitieron al Departamento de Extranjería y Migración 61 vales vista por un monto de \$ 5.987.688, suma correspondiente a las sanciones recaudadas por esa intendencia, entre los días 1 al 10 de julio de esa anualidad, debido a que uno de estos documentos habría sido depositado en la cuenta corriente de un tercero.

Los hechos descritos se apartan de lo señalado en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que prevé, en lo que importa, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, vulnera lo establecido en la resolución exenta N° 7.499 de 2001, de la Subsecretaría del Interior, por medio de la cual se creó la Unidad de Auditoría Interna de esa Cartera de Estado, en específico, lo consignado en las letras a) y c) del artículo segundo, a saber, realizar auditorías a las distintas unidades que dependan de la Subsecretaría del Interior y evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento, respectivamente.

En su respuesta, esa subsecretaría hace presente, que la unidad de auditoría interna para el año 2018 contempló en su planificación anual de trabajo, aprobada formalmente, la revisión de las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes de la Subsecretaría del Interior, incluida la de ese departamento, adjuntando dicho antecedente.

Sobre el particular, atendido que la situación expuesta corresponde a un hecho consolidado y que la medida anunciada por la entidad tendrá efectos a futuro, la objeción planteada debe mantenerse.

3. Deficiencias de control interno en el manejo de las conciliaciones bancarias.

En la presente auditoría se efectuó una revisión a las conciliaciones bancarias del año 2016, de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, en la cual el DEM administra los

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ingresos por concepto de cobros de multas y gastos relacionados con las expulsiones de extranjeros.

Al respecto, se detectaron las siguientes observaciones en materia de control interno, sin perjuicio de las que además se indican en el capítulo III Examen de cuentas del presente informe:

3.1 Conciliaciones bancarias preparadas por funcionarios de tesorería.

Se verificó que las conciliaciones bancarias en análisis, fueron confeccionadas por doña [REDACTED] profesional del área de contabilidad del Departamento de Extranjería y Migración, quien además se encuentra a cargo de la referida cuenta corriente y de su respectiva conciliación bancaria, lo que no se condice con lo dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que imparte Instrucciones sobre el Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, que ha manifestado que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos de los certificados de las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, y a lo menos una vez al mes. Además, tampoco se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General que, en lo pertinente, señala la necesidad de mantener un adecuado control administrativo de ellas y que permita confiar en la composición del saldo.

Lo descrito, además vulnera lo establecido en los numerales 54 y 55, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

Acerca de este punto, ese servicio señaló que es la Sección de Administración del Departamento de Extranjería y Migración, la encargada de planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos administrativos y financieros vinculados a las áreas de gestión y desarrollo de personas, presupuesto y finanzas, abastecimiento y contabilidad. En este contexto, es dicha sección la responsable de confeccionar las conciliaciones bancarias y desarrollar labores en materia de finanzas y presupuesto, la cual se encuentra integrada por tres funcionarios, entre quienes se encuentra doña [REDACTED] encargada de administrar la cuenta corriente en cuestión y de realizar las conciliaciones bancarias según el procedimiento descrito en su respuesta.

Agrega, que con el objeto de que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones sean asignadas a personas diferentes, y con el propósito de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, se procedió a instruir mediante el memorándum



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 140, de 24 de enero de 2018, dirigido a la sección de administración de ese departamento, que se proceda a designar a un funcionario a cargo de la preparación de las conciliaciones bancarias, distinto de aquel que participa directamente en el manejo y/o custodia de los fondos. Añade, que en virtud de lo precitado, remitirá oportunamente a este Órgano de Control la conciliación bancaria del mes de enero de 2018, donde conste la implementación del cambio señalado, documento que fue ingresado a esta Entidad de Control a través del Oficio N° 13.529, de 15 de febrero de 2018, de esa subsecretaría.

Al respecto, corresponde señalar que en los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, no se informa quienes son los funcionarios encargados de realizar y aprobar las conciliaciones. Solo se acompaña, además de la conciliación de enero 2018, un correo electrónico en el cual la señora [REDACTED] remite dicho documento a otra dependencia de esa Cartera de Estado, constando sus iniciales y rúbrica en tales antecedentes, lo que evidenciaría su participación en una de estas etapas, por lo que se mantiene la observación.

3.2 Falta de revisión y aprobación.

Se detectó que las conciliaciones examinadas, carecen de evidencia de aprobación y revisión por parte de la jefatura competente, con el fin de corroborar un actuar de sus funcionarios conforme a las normas y las leyes.

La situación descrita se aparta de lo consignado en los numerales 52, 53, 57, 58, 59 y 60, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485 de 1996, que prevén, por una parte, que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, siendo dicha autorización la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto, lo que significa que los empleados efectúan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección; y por otro, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, por lo cual la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

La referida subsecretaría señala en su respuesta, que siempre ha existido la visación de las conciliaciones bancarias por parte de la jefatura del área, documentos que luego son remitidos a la jefatura del Departamento de Extranjería y Migración, para ser firmados por el funcionario competente.

Agrega, que se ha procedido a instruir mediante el memorándum N° 140, de 24 de enero de 2018, que se verifique efectivamente la aprobación y revisión de las conciliaciones bancarias por parte de la jefatura respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Conforme a lo expuesto, si bien en la conciliación bancaria de enero de 2018 que acompaña, se observan dos firmas sobre las iniciales, no se dispone del detalle de los funcionarios que intervienen en dicho proceso, lo cual permitiría identificar si una de estas corresponde a una aprobación. Por lo demás, se reitera que la preparación y/o visación de estas, no puede estar radicada en la funcionaria encargada de administrar la cuenta corriente, lo que podría estar sucediendo, por cuanto, como se indicara en la objeción anterior, se observan las iniciales de la señora Toledo Pérez en ellas y además aparece remitiéndola a otras dependencias de esa subsecretaría, en señal de aprobación.

Por lo demás, lo observado corresponde a un hecho consolidado y la medida planteada tendrá su resultado a futuro, por lo que se mantiene la observación.

3.3 Ausencia de manuales y estructura definida en relación con las conciliaciones bancarias.

Se constató que el Servicio no posee manuales de procedimientos que establezcan las distintas etapas de las conciliaciones bancarias, careciendo de una estructura que permita identificar las tareas y responsabilidades tanto de la Subsecretaría del Interior, así como del Departamento de Extranjería sobre este proceso, transgrediendo con ello lo consignado en el numeral 45 de la aludida resolución exenta N° 1.485, que estipula, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, información que debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación de contabilidad, aspecto que no ocurre en la especie.

La subsecretaría señaló en su respuesta que efectivamente no contaba con un manual de procedimientos, razón por la cual, por medio del citado memorándum N° 140, instruyó la elaboración de un instructivo que establezca las distintas etapas de formulación de las conciliaciones bancarias, el cual debe incluir además, una estructura que permita identificar las tareas y responsabilidades del Departamento de Extranjería y Migración.

En consideración a que la medida propuesta se materializará y generará efectos a futuro, se mantiene lo observado.

4. Falta de integración entre Sistemas Informáticos de los Servicios.

En el marco de las funciones relacionadas a materias de migración, la Subsecretaría de Interior a través del Departamento de Extranjería y Migración debe interoperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Policía de Investigaciones de Chile y la Dirección del Trabajo, quienes cuentan con sistemas informáticos que les permiten registrar y almacenar la información relacionada con los extranjeros que acuden a ellos en busca de un servicio de extranjería, los que si bien responden a una serie



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de necesidades institucionales, son independientes entre sí y no presentan interconexión alguna.

Lo anterior, implica que al no funcionar de forma integrada y en línea, la información utilizada o actualizada por cualquiera de ellos, en un momento determinado, no es compartida con las demás instituciones involucradas en materia migratoria, lo que impide, por lo demás, asegurar la fidelidad y concordancia de los datos que poseen cada una de las respectivas bases de datos, afectando, como se expone en el acápite II del presente informe, las funciones migratorias que ejecutan cada una de estas instituciones.

La situación descrita atenta contra lo consignado en el inciso segundo del artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indica, en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, situación que no ocurre en la especie.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 94.407 de 2014 y 41.574 de 2015, ha sostenido que la coordinación constituye un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, con independencia del carácter autónomo, personificado o centralizado de que estén revestidos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

Sobre la materia, la Subsecretaría del Interior manifestó en su respuesta, que el 9 de enero de 2018 suscribió un convenio con el Servicio de Registro Civil e Identificación, Srcei, sobre interoperabilidad de datos de extranjeros, el cual establece que esa subsecretaría proporcionará de forma directa los siguientes servicios:

- Servicio electrónico para consulta de visa otorgada, permanencia definitiva otorgada o Carta de nacionalización otorgada.
- Servicio electrónico para consulta registro de extranjeros.
- Servicio electrónico para la consulta de información sobre órdenes de expulsión del país vigentes e impedimentos de ingreso al país, revocación de visas o permanencias definitivas vigentes, revocación de órdenes de expulsión o impedimento de ingreso, documentos que dejan sin efecto revocación de visas o permanencias definitivas vigentes.

Por su parte, el Srcei proporcionará los siguientes servicios de información:

- Servicios electrónicos para consulta de datos de: identificación de extranjeros y nacionalizados; domicilio; defunción con partida; acuerdo de unión civil; estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de vigencia de documentos de identidad; información personal básica; información personal avanzada con vínculos; información del certificado de nacimiento; y consulta de información de parentesco.

- Servicios electrónicos para transferencia de datos: de RUN de extranjeros que cuenten con cédula de identidad y de defunciones de extranjeros y nacionalizados chilenos.
- Acceso aplicativo monito web: otorgará acceso a esa aplicación, con el objeto de poder consultar la identificación de la persona, las inscripciones de nacimiento, matrimonios, hijos y defunción.

Añade, que actualmente presenta interconexión con la Policía de Investigaciones de Chile, dado que por medio de un convenio suscrito el 16 de diciembre de 2011, se autorizó un protocolo de intercambio de información de personas extranjeras, en virtud del cual esa institución policial debe proporcionar información sobre la existencia o no de antecedentes policiales de los extranjeros que se consulten, conforme a los registros del Sistema de Gestión Policial y el Sistema de la Oficina Central de INTERPOL. Asimismo, esa subsecretaría debe proporcionar a tales reparticiones policiales la información de extranjeros registrados en la base de datos del sistema B3000.

Finalmente, expresó qué a través del DEM ha impulsado el desarrollo conjunto con la PDI de los servicios de interoperabilidad de datos, cuya habilitación normativa se realizó mediante la modificación efectuada al reglamento de extranjería por el decreto supremo N° 1.930, de 2014. Agrega, que en específico se han remitido a la PDI, con fecha 9 de septiembre de 2016 y 30 de octubre de 2017, los requerimientos de interoperabilidad para la trasmisión de información sobre revocación tácita de la permanencia definitiva, entradas y salidas de Chile, registros de visa y permanencia definitiva, cambio de domicilios e información de solicitantes de refugio.

En cuanto al particular, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos por la entidad, se advierte que la institución se encuentra en proceso de desarrollar acciones tendientes a formular instrumentos que le permitan interoperar sus sistemas. Además, en lo que respecta a la relación con la PDI que data desde año 2011, de las verificaciones efectuadas durante la revisión, se constató que la información disponible corresponde a estadísticas innominadas que no permiten cotejar dicha información con las bases de datos del DEM, lo cual se aborda en mayor detalle en la observación 2.3, Imposibilidad de comparación y análisis de datos proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile, del acápite de Examen de la Materia Auditada de este informe, por lo que se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, cabe recordar que la Subsecretaría del Interior, conforme se expone en los antecedentes generales, a través del Departamento de Extranjería y Migración debe aplicar y supervisar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

cumplimiento de la normativa en materia migratoria. En este ámbito, y a modo de contexto de la revisión practicada, se puede indicar que el DEM en el desarrollo de sus labores administrativas propias relacionadas con ingreso y egreso, residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, ejecuta sus funciones en coordinación con distintas entidades del Estado, tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Policía de Investigaciones de Chile y la Dirección del Trabajo, entre otros.

Además, con el fin de apoyar la gestión en materias de migración del aludido Departamento, se constató que la citada subsecretaría, dispone del Departamento de Acción Social, el cual coordina el otorgamiento de beneficios sobre la materia, a través de la ejecución de programas específicos, para lo cual suscribe convenios con entidades públicas y privadas.

De igual forma, se observó que esa cartera de Estado cuenta con la División de Gobierno Interior, unidad encargada de asesorar a las autoridades del Servicio de Gobierno Interior en materias de orden público, de gestión y de administración territorial, asesorando a las intendencias del país en materias de migración y ejecutando además otras labores como la implementación del Plan de Atención a Migrantes.

Por otra parte, pero de igual forma relacionada con la materia en revisión, cabe reiterar que la Subsecretaría del Interior, mediante los respectivos actos administrativos, sancionó la creación del Consejo de Política Migratoria, que tiene por objeto elaborar la Política Nacional Migratoria y coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en la materia y el Consejo Técnico de Política Migratoria, cuyo fin es proponer una agenda temática y proveer de insumos técnicos sectoriales, de los cuales se verificó su operación.

Es así que de las validaciones efectuadas sobre los procesos y funciones antes señaladas, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Sobre la operación del Departamento de Extranjería y Migración, DEM.

1.1 Atraso en la tramitación de visas.

Uno de los procesos efectuados por el DEM corresponde al otorgamiento a los extranjeros de residencia temporaria y permanencia definitiva, entre otros. Para ello, ese departamento cuenta con el Sistema B3000 en el cual registra todos los trámites e instancias administrativas asociadas al rechazo u otorgamiento de estas para extranjeros.

Ahora bien, con la finalidad de validar que los datos contenidos en el aludido Sistema B3000 del DEM, estén correctamente respaldados tanto con los antecedentes presentados en soporte papel por los interesados, como con los respectivos actos administrativos emitidos formalmente

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

por la autoridad, se revisaron 19 expedientes de solicitudes asociadas a la entrega de los antedichos beneficios, sin que se identificaran situaciones que observar en cuanto a los referidos aspectos.

No obstante lo anterior, en relación con los plazos de tramitación de dichos procesos, se constató la existencia de 2 casos que presentan una demora de 210 días hábiles, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala en lo que interesa, que el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Tabla N° 4: Expedientes que presentan demora en tramitación.

Nombre	Apellidos	Nº resolución del DEM	Fecha resolución.	Fecha solicitud	Días hábiles trámite
		16075	27-1-2015	9-4-2014	210
		247273	7-11-2016	18-1-2016	211

Fuente: Revisión de expedientes realizada por la comisión CGR.

En su respuesta, esa subsecretaría aborda por separado los casos observados, aportando antecedentes al respecto, los cuales se pasan a detallar a continuación:

Acerca de don [REDACTED] indicó que su solicitud fue enviada a ese departamento por carta certificada el 27 de febrero de 2014, siendo ingresada a análisis el 9 de abril de igual año, y resuelta por resolución exenta N° 52.347, de 8 de mayo de aquella anualidad, transcurriendo 70 días para su tramitación. Agrega, que pasados ocho meses desde que fue concedido el beneficio, sin que el favorecido pagara los derechos correspondientes ni concurriera a estampar la visa en su pasaporte, se procedió a dejar sin efecto la citada resolución que la otorgaba y ordenó el archivo de la solicitud mediante la resolución exenta N° 16.075, de 27 de enero de 2015, documento que fue dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto supremo N° 296, de 1995 y del artículo 5° del decreto ley N° 1.094, de 1975.

En lo que concierne a doña [REDACTED] señala que el 29 de febrero de 2016, se remitió a la interesada el oficio N° 7.840, solicitando informar si su fuente de financiamiento sería chilena o extranjera y, en específico, que presentara contrato de trabajo. Luego de transcurridos 7 meses sin recibir respuesta al requerimiento, se solicitó informe de viajes a la PDI, el cual fue contestado por oficio N° 1.527, de 24 de octubre de esa misma anualidad, por lo que en consecuencia, se procedió a rechazar la solicitud de visa, a través de la citada resolución exenta N° 247.273, de 2016.

En suma, en mérito de lo expuesto y de los antecedentes acompañados, se levanta lo observado respecto del señor [REDACTED] sin embargo, atendido que existió una demora de 7 meses en iniciar una nueva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

acción en el caso de las señora [REDACTED] corresponde mantener lo objetado a su respecto, por cuanto se excedieron los plazos señalados por el artículo 27 de la aludida ley N° 19.880.

1.2. Demora en proceso administrativo disciplinario.

Por medio de la resolución exenta N° 10.144, de 29 de noviembre de 2013, el Subsecretario del Interior ordenó instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por el extravío del oficio N° 650, de 10 de julio de ese mismo año, remitido por el Intendente Regional de Tarapacá, a través del cual se enviaron al Departamento de Extranjería y Migración, 61 vales vista por un monto total de \$ 5.987.688, correspondiente a las sanciones recaudadas por esa intendencia, entre los días 1 al 10 de julio de la referida anualidad, toda vez que uno de estos habría sido depositado en la cuenta corriente de un tercero.

Al respecto, se constató que a la fecha de la presente auditoría, el proceso disciplinario no se encuentra afinado, habiendo transcurrido casi cuatro años desde su inicio, situación que vulnera los artículos 135, inciso segundo, y 143, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Enseguida, es útil anotar que el primero de estos apartados, indica que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días; en tanto que el segundo precepto establece que, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha señalado, en los dictámenes N°s 51.507, de 2014 y 49.169, de 2015, entre otros, que la dilación o excesiva demora en la tramitación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes dicho retraso fuera imputable, caso en que la superioridad debe ponderar si ello amerita la instrucción de un procedimiento sancionatorio.

Además, es útil anotar que esa entidad se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, los que también se han visto vulnerados en la situación descrita.

Sobre la materia, esa subsecretaría señaló que se requirió un informe a la División Jurídica de esa entidad, el cual se remitiría una vez obtenida una respuesta por parte de esta, lo que se concretó con posterioridad a la respuesta del preinforme N° 801, de 2017, de este origen, y que fue remitido mediante el citado oficio N° 13.529, de febrero de 2018, en el cual se detalla una cronología de los hechos, entre los que se manifiesta que en marzo de

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2014 se puso término al nombramiento a contrata del fiscal asignado a la investigación, el cual fue reemplazado recién en julio de 2017, designándose posteriormente un fiscal adicional en la región donde ocurrieron los hechos.

Añade que a la luz de los acontecimientos, se presentó la denuncia en la Fiscalía Local de Santiago Centro, la cual tuvo como resultado al 30 de marzo de 2016, en la causa RUC [REDACTED] el pago de \$ 2.390.000 por parte del señor [REDACTED]

Por otra parte, se indica que el Juzgado de Garantía de Coquimbo en la causa RUC [REDACTED] formalizó en noviembre de 2017, al señor [REDACTED] por la recepción de 99 vale vistas por un total de \$ 12.206.304, los cuales depositó en su cuenta corriente. Investigación en que se aumentó en 60 días el plazo para investigar.

Finalmente indica que en atención a lo anterior, en donde el perjuicio fiscal es mayor al monto señalado en la formalización del señor [REDACTED] administrativamente no se ha podido esclarecer la forma en que se obtuvieron los documentos valorados, por lo que se optó por esperar el avance de las indagaciones judiciales, que podrían permitir establecer una mayor responsabilidad en el orden funcionario en alguna de las dependencias involucradas.

Respecto a lo argumentado por el servicio auditado en este punto, no se comparte la justificación esgrimida para haber paralizado el sumario administrativo, pues tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través de los dictámenes, N°s. 37.984, de 2007, 24.265, de 2010, y 3.404, de 2012, los artículos 120 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 18 de la citada ley N° 18.575, indican que las responsabilidades administrativa y penal son independientes entre sí, puesto que el procedimiento disciplinario de la Administración tiene por objeto investigar y determinar la existencia de actos u omisiones en que incurra un servidor público, que impliquen una infracción a las obligaciones funcionarias que le imponen su condición de tal, el que se expresa en la aplicación al infractor de una medida disciplinaria; en cambio, el proceso destinado a perseguir la responsabilidad penal se sustenta en fundamentos jurídicos y elementos de ponderación distintos, cual es la comisión de una figura tipificada como delito por la ley, la que se castiga con una pena.

En razón de lo anterior, se mantiene la observación.

2. Acerca de los procedimientos efectuados entre el DEM y otras entidades públicas que intervienen en procesos relacionados con la materia en examen.

Sobre este aspecto, y como se indicara en el acápite de Aspectos de Control Interno, se constató una falta de integración o interconexión de sistemas entre las entidades que intervienen en procesos relacionados con los extranjeros –a saber, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Policía de Investigaciones de Chile y

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Dirección del Trabajo, entre otros-, que permita una adecuada coordinación entre ellos, con el objeto de mantener un control y registro actualizado sobre el número de extranjeros en el país e identificar las distintas condiciones que presentan.

De la revisión y comparación de la información disponible en las entidades anotadas, con aquella que mantiene el DEM, se identificaron las situaciones que se exponen, las que se comunicaron y fueron puestas en conocimiento de las entidades respectivas según correspondía:

2.1. Diferencias entre registros de las bases de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el DEM.

Según lo consignado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del citado decreto ley N° 1.094, de 1975, las visaciones de los extranjeros que se encuentren fuera de Chile, requeridas para ingresar al país, serán resueltas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, MINREL, al igual que aquellas correspondientes a las calidades de residente oficial, de acuerdo con las instrucciones generales conjuntas que imparten los Ministerios del Interior y el de Relaciones Exteriores, ajustadas a la política de migraciones fijadas por el Gobierno.

En este contexto normativo, y como resultado del análisis y revisión efectuada a la base de datos del Departamento de Extranjería y Migración, contenida en el sistema B3000, se constató que el DEM extendió permanencias definitivas en los términos previstos en el párrafo 8°, artículos 80 y siguientes, del decreto N° 597, de 1984, a extranjeros que previamente habían hecho ingreso al país provistos de visaciones otorgadas por funcionarios del Servicio Exterior del MINREL y que cumplían con los requisitos para tal solicitud, motivo por el cual, se determinó requerir a la aludida Cartera de Estado información para verificar que dichos antecedentes fueran auténticos y que, por ende, los beneficios se hayan otorgado acorde a la ley.

Con tal fin, por medio del Oficio Ordinario UTCE N° 464, de 2017, esta Entidad de Control solicitó al MINREL la base de datos que contiene la información histórica de visas otorgadas por ese Servicio, desde el año 2013 a la fecha, a ciudadanos Colombianos y Peruanos, la cual fue cotejada con las solicitudes efectuadas durante los 3 últimos meses del año 2016 ante el DEM, por parte de 55 extranjeros de dichas nacionalidades, determinándose de esta comparación, que existen 5 casos -que se detallan a continuación-, que no se encuentran en los registros del MINREL, por lo que no se pudo verificar si la documentación presentada para dichos trámites correspondía a la oficial para tales efectos.

Tabla N° 5: Permanencias definitivas otorgadas por el DEM a extranjeros no registrados en base de datos del MINREL.

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Solicitud presentada al DEM	Fecha Solicitud	Materia Solicitud	Consulado otorgante	Visa	Desde	Hasta
[REDACTED]			Residencia por correo	24-11-2016	solicita prórroga visa	Consulado General de Bogotá	Estudiante	1-3-2016	1-11-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Solicitud presentada al DEM	Fecha Solicitud	Materia Solicitud	Consulado otorgante	Visa	Desde	Hasta
			Residencia por correo	16-12-2016	solicita prórroga visa	Consulado General de Bogotá	Temporaria	8-3-2016	2-1-2017
			Permanencia definitiva	28-11-2016	solicita pede ¹	Consulado Honorario de Cali	Sujeta a contrato	8-12-2014	8-12-2016
			Permanencia definitiva	26-12-2016	solicita pede	Consulado Honorario de Cali	Estudiante	1-10-2015	1-10-2016
			Permanencia definitiva	20-12-2016	solicita pede	Consulado Honorario de Cali	temporaria	17-12-2015	17-12-2016

Fuente: Base de datos entregada por oficio N° 6.293 de 2017, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

La situación anterior podría implicar, por un lado, una transgresión a lo establecido en el artículo 137 del citado decreto N° 597, que prevé que deberán rechazarse las solicitudes que presenten las personas que entren al país valiéndose de documentos de ingreso falsificados o adulterados o expedidos a favor de otra persona, y los que incurran en iguales falsoedades con respecto a la documentación de extranjería otorgada en Chile; y por otro, una infracción de lo consignado en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, que indica, en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, situación que no ocurrió en la especie.

Cabe recordar, que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 94.407 de 2014, 41.574 de 2015, y 19.524 de 2017, ha sostenido que la coordinación constituye un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, con independencia del carácter autónomo, personificado o centralizado de que estén revestidos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde.

Sobre el particular, esa institución manifestó, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto N° 597, de 1984, “al otorgar visación de residente los funcionarios del Servicio Exterior deberán extender una cédula consular en tres ejemplares, debiendo entregar al beneficiario dos ejemplares de tal cédula, donde se consigna el hecho de haberse otorgado tal visa. Estos dos últimos deben ser retirados al ingreso de Chile en la Unidad Contralora de Frontera para su envío a Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Ministerio del Interior.”

En este sentido, agrega, que periódicamente la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la PDI remite a ese departamento o a la Gobernación Provincial respectiva tales cédulas consulares, las cuales son ingresadas al Sistema B3000. Asimismo, señala que de conformidad con los artículos 52 y 53 del decreto ley N° 1.094, de 1975, los extranjeros que ingresen a Chile con visas consulares, deben registrarlas en la PDI y obtener la cédula de identidad ante el Srcei.

¹ Pede: Permanencia Definitiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, manifestó que para otorgar algunos de los permisos de residencia señalados, ese departamento exige que el solicitante presente una copia de la visa consular estampada en el pasaporte, copia del certificado de registro otorgado por la PDI y copia de la cédula de identidad.

Respecto a los casos señalados en la tabla N° 5, referidos a solicitudes de prórroga de visa o de permanencia definitiva, cuyos antecedentes de visa consular no fueron habidos en los registros del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjunta en anexo los expedientes para verificar la existencia de los documentos fundantes de tales permisos de residencia.

En base a lo anterior, se levanta la observación, por cuanto ese departamento pudo demostrar, que al momento de tramitar los respectivos permisos y/o visas, tuvo a la vista los antecedentes consulares de los solicitantes, dando cumplimiento a la ley de extranjería, no obstante que dichos extranjeros no aparezcan en la base de datos histórica de visas del MINREL.

2.2. Acerca del otorgamiento de cédulas de identidad a extranjeros que no cumplirían con los requisitos dispuestos para ello.

Como cuestión previa, conviene tener presente que según lo consignado en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107, del ya mencionado decreto N° 597, los extranjeros mayores de 18 años, con excepción de los turistas y residentes oficiales, deberán obtener cédula de identidad e inscribirse en los registros especiales de extranjeros que llevará la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de su ingreso al país.

Ahora bien, con el fin de comparar los antecedentes que posee el DEM, con la información disponible en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en relación con las cédulas de identidad que ha otorgado a extranjeros en el período comprendido entre 2015 y 2016, se solicitó a este último por medio del oficio ordinario UTCE N° 468, de 2017, la base de datos respectiva, constatándose de su análisis, que de un total de 375.986 cédulas otorgadas durante ese periodo, existen 10.408 que fueron concedidas a extranjeros que no cuentan con un registro en la base de datos del DEM, cuyo detalle se presenta en Anexo Digital N° 2 del presente informe, situación que evidencia la ausencia de coordinación, interconexión de los sistemas y bases de datos de ambas instituciones, la que de existir habría permitido identificar que esas personas no habían iniciado trámites en el aludido departamento.

A su vez, se verificó que hay 354 casos de extranjeros -que están contenidos en la base de datos del Departamento de Extranjería y Migración-, respecto de los que no consta que se haya emitido el acto administrativo que aprobó el beneficio de visa o permanencia definitiva en el país, en los términos consignados en los artículos 13 y 14, entre otros, del decreto N° 597, como respaldo de dicha condición, antecedente necesario para la obtención de la cédula de identidad según lo previsto en los ya citados artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de dicho reglamento, Anexo Digital N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A mayor abundamiento y a modo de ejemplo, consultado uno de los casos en el sistema B3000 de Migración y Extranjería, se corroboró que la persona de nacionalidad colombiana, señora [REDACTED] [REDACTED] fue sancionada con la expulsión el 26 de julio de 2017, a través de la resolución N° 154, de la Intendencia de la Región de Antofagasta, por infracción grave al cometer el ingreso clandestino al país, no obstante que el Servicio de Registro Civil e Identificación le había otorgado, según indica en su base de datos, la cédula de identidad correspondiente.

Consultado el Servicio de Registro Civil e Identificación sobre los procedimientos utilizados para el otorgamiento de cédula de identidad para extranjeros, este argumentó a través de correo electrónico del 5 de septiembre de 2017, de la Jefa de Auditoría Interna de esa entidad, que no existe sistema o herramienta informática que permita validar los documentos presentados por los extranjeros al momento en que estos realizan la solicitud de cédula de identidad en una oficina ni tampoco de forma posterior, y que el proceso se encuentra regulado por el Manual de Procedimiento de Cédulas de Identidad y Pasaporte, emitido a través del Memorándum SDO N° 1025/2013, el cual sólo establece que el extranjero interesado deberá presentar su pasaporte o DNI, así como, entre otros, los siguientes documentos:

- Fotocopia de las páginas del Pasaporte o DNI, donde constan los nombres y apellidos, la fecha de nacimiento, el sexo y el timbre con la fecha de entrada al país.

- Fotocopia del certificado de permanencia definitiva o fotocopia de la visa vigente otorgada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso que la Visa se haya otorgado en algún consulado. En este último caso además, se debe acompañar fotocopia de la hoja del pasaporte donde conste la fecha de entrada al país, pues de ella depende la fecha de vencimiento de la cédula y de sus dependientes.

- Fotocopia Simple de Certificado de Registro de visa otorgado por la Policía de Investigaciones de Chile.

Al respecto el manual agrega que las fotocopias deben tener una imagen clara y nítida que permita la correcta lectura y comprensión de los datos contenidos.

El hecho constatado no permite validar de forma fehaciente que se hayan cumplido las condiciones que contempla el artículo 108 del citado reglamento de extranjería, el cual establece que la cédula de identidad que se otorgue a los extranjeros titulares de visa de residente, tendrá un plazo de validez igual al de su respectiva visa y que además señala que al titular de permanencia definitiva se le expedirá dicha cédula válida por cinco años y que, en ambos casos, los extranjeros requirentes deberán acreditar su condición de residencia con los documentos o certificaciones oficiales respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, contraviene lo consignado en el artículo 5º de la ley N° 18.575, que prevé, entre otras cosas, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, agrega que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente.

En su respuesta, esa Subsecretaría manifestó respecto de las 10.408 cédulas, que del análisis de estos casos, se pudo determinar que existen 1.406 personas que sí se encuentran registradas en la base de datos, las cuales tenían diferencias mínimas en el nombre o apellidos, pero que coinciden plenamente en el primer apellido, fecha de nacimiento y nacionalidad. Agrega, que de tal cantidad de personas, 1.139 fueron beneficiadas con permisos de residencia que les permitió obtener cédulas de identidad y adjunta a su respuesta el resultado del análisis.

A su vez, acerca de los 354 casos observados, respecto de los que no constaba que se hubiese emitido el acto administrativo que aprobó el beneficio de visa o permanencia definitiva en el país, añade que se identificaron 106 que tienen una visación de residencia o permanencia definitiva. Sobre la misma materia, agrega que de acuerdo al artículo 53 del decreto ley N° 1.094, "la cédula de identidad que se otorgue al titular de permanencia definitiva tendrá una validez de 5 años", por lo que un extranjero con permanencia definitiva vigente puede renovar su cédula de identidad cada 5 años en indefinidas veces, sin importar la antigüedad del permiso concedido.

Igualmente, sugiere oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de verificar si las 10.408 cédulas otorgadas en tal período, corresponden a aquellas solicitadas por personas extranjeras que ingresaron a Chile con visaciones consulares.

En relación al ejemplo planteado, informó que por medio del oficio reservado N° 141, de 27 de septiembre de 2017, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Calama, se comunicó al DEM que "se estableció que en la región de Antofagasta 53 personas obtuvieron cédula de identidad presentando documentación falsa en su solicitud de trámites correspondientes en el Servicio de Registro Civil e Identificación, estampes de visas y/o certificados de permanencia definitiva, como certificados de registro de esas visaciones falsas".

En virtud de lo anterior, el DEM procedió a informar de tal hecho al Srcei, a través del oficio N° 65.550, de 28 de diciembre de 2016 y a pedirle a la Intendencia de Región de Antofagasta, según consta en el oficio N° 9.140, de 7 de marzo de 2017, la aplicación de la sanción de expulsión del país por el ingreso clandestino al territorio nacional, lo que se concretó por medio de la resolución N° 154, de 26 de julio de 2017.

Luego, en lo que dice relación con los aludidos 10.408 casos, expresó que de la investigación realizada se corroboró de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

casos aleatorios, que corresponden a visaciones obtenidas en consulados cuya información se encuentra disponible en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, en relación a los 354 casos de extranjeros, respecto de los que no consta que se haya emitido el acto administrativo que aprobó el beneficio de visa o permanencia definitiva en el país, antecedente indispensable para emitir las respectivas cédulas de identidad, el Srcei informó que al revisar una muestra de solicitudes, estas correspondían a casos con permanencia definitiva con resoluciones dictadas en fechas anteriores al período en cuestión, o bien se trataban de visas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de lo expuesto por ambas entidades, corresponde señalar que estas presumen que los 10.408 casos observados corresponden a visas obtenidas en consulados chilenos, incluso el Srcei indica que revisó casos aleatorios que darían cuenta de ello, pero no informa cuáles serían ni adjunta los antecedentes de respaldo al respecto. Por lo demás, solicitan que se verifique la totalidad de los citados registros en la base de datos del MINREL, aun cuando en su respuesta esa subsecretaría indica que ya identificó 1.406 que corresponden a errores mínimos en letras de los nombres y que por ese motivo no se encontraban en su base de datos, lo cual resulta contradictorio.

Con todo, el Srcei, debería contar con esta información al momento de otorgar las cédulas de identidad, lo que en la especie no ocurre, por cuanto se identificaron los casos objetados.

A su respecto, de los 354 casos en los que no constaba que se hubiera emitido el acto administrativo correspondiente, la subsecretaría no acompaña los antecedentes que den cuenta que con anterioridad al año 2015 se dictó el referido documento, el cual les permitía acceder al beneficio de cédula de identidad.

En consecuencia, se debe mantener lo objetado en su totalidad, considerando además que las bases de datos de las entidades involucradas en este proceso deberían estar interrelacionadas y disponibles para las consultas necesaria por la institución que lo requiera.

2.3. Imposibilidad de comparación y análisis de datos proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile.

De la revisión practicada, y como se expusiera en el capítulo I Aspectos de Control interno, se constató que actualmente no existe entre el DEM y la PDI, además de las otras instituciones mencionadas, interoperabilidad u otros mecanismos que permitan disponer de información, ya sea en línea o a través de bases de datos compatibles y comparables, que haga factible identificar la cantidad de inmigrantes que ingresando por un paso habilitado, hayan extendido irregularmente su permanencia en el país, o en su defecto, que habiendo ingresado por un acceso no oficial, estén solicitando algún trámite con documentación que no sea original.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En efecto, de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Extranjería y Migración, la PDI reporta mensualmente a la sección de estudios del DEM las entradas y salidas del país por nacionalidad. Sin embargo, este informe corresponde a estadísticas innominadas que no permiten cotejar dicha información con las bases de datos del DEM, con la finalidad de establecer cuántas y cuáles de las personas que ingresaron y que no han salido del país, solicitaron o gestionaron algún permiso de residencia o visa para efectos de regularizar su situación y aquellas que no lo han hecho.

Lo anterior, no permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 177, del citado reglamento de extranjería contenido en el decreto N° 597, que señala que corresponderá al Ministerio del Interior la aplicación, por medio del DEM, de las disposiciones del decreto ley N° 1.094, de 1975, ejerciendo entre otras, las atribuciones a fin de prevenir y reprimir la inmigración o emigración clandestina; aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de las normas establecidas en el presente reglamento; disponer la regularización de la permanencia de los extranjeros que hubieren ingresado o residan en Chile irregularmente u ordenar su salida o expulsión.

Asimismo, contraviene lo consignado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, que prevé, entre otras cosas, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, agrega que los órganos de la administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente.

Sobre lo objetado, la subsecretaría señaló que a través del DEM se encuentran trabajando conjuntamente con la PDI, en mecanismos que les permitan transmitir datos de entradas y salidas de extranjeros, ya sea para fines estadísticos, como para el análisis de solicitudes en materia de extranjería.

Seguidamente, indica que el DEM remitió en noviembre de 2017 a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, a través de su oficial de enlace, el registro de 548.681 extranjeros que realizaron trámites migratorios en ese departamento, con el fin de que se informase el último movimiento migratorio de estos, lo cual efectuó por medio del informe técnico N° 1, de 3 de enero de 2018, el cual da cuenta de la necesidad de modificar el formato de los datos y de los campos para compararlos.

Por su parte, en lo referente a contar con información que permita determinar si la persona hizo ingreso regular a Chile, que lo habilite a realizar un trámite de extranjería, además de referirse al esfuerzo que han hecho en avanzar en un sistema de interoperabilidad informática con la PDI, comunica que ambas instituciones implementaron en el año 2015 un nuevo formato de Tarjeta Única Migratoria, empleada por Chile y Argentina, y de la tarjeta de turismo, utilizada por ciudadanos extranjeros del resto del mundo, estableciéndose una Tarjeta de Turismo Electrónica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Finalmente, señala que la información registrada en el sistema B3000 es compartida con la PDI, puesto que, dicha institución policial posee acceso directo a tal sistema mediante cuentas distribuidas en todos los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional, Unidad Control de Frontera y aeropuerto, así como a Jefatura Nacional de Extranjería, JENAEX, estando actualmente en proceso de prueba un nuevo sistema de servicio web.

A su turno, la Policía de Investigaciones expresó en su respuesta, que efectivamente en la actualidad no existe entre el DEM y la PDI, además de las otras instituciones mencionadas, un sistema interoperable que permita disponer de información que haga posible identificar la cantidad de inmigrantes que se encuentren en situaciones de irregularidad o realizando trámites con antecedentes falsos, pero que sin embargo, desde abril de 2017 trabajan conjuntamente con el DEM por medio de un "Servicio Web" que recibe las consultas de antecedentes remitidos por ese departamento a la PDI, el cual, ante un requerimiento de residencia de un extranjero, indica si la persona consultada se encuentra apta para obtenerla o no, verificando en estricto rigor si posee el solicitante antecedentes policiales o no, que lo hagan apto para el beneficio.

Por último, agrega que su Centro Nacional de Análisis Criminal, en conjunto con el Srcei y el DEM, se encuentran en una mesa de trabajo con el objeto de establecer los puntos críticos entre los servicios antes mencionados, entre los que se encuentra la opción que el DEM pueda ante un requerimiento de residencia, establecer si el extranjero ingresó por un paso habilitado o no, entre otros.

Considerando que ambos servicios reconocen lo objetado y que las medidas de coordinación e interoperabilidad de las bases de datos se encuentran en proceso y tendrá su perfeccionamiento, concreción y efectos en el futuro, se mantiene la observación.

2.4. Ausencia de coordinación entre el DEM y la Dirección del Trabajo, DTRAB.

Como cuestión previa, se debe señalar que el contrato de trabajo, de acuerdo a los artículos 23 y 24 del citado decreto ley N° 1.094, de 1975, así como en los artículos 36 letra b), y 37 de su señalado reglamento, es uno de los requisitos para otorgar la visación de residente sujeta a contrato.

A su vez, es condición para otorgar la visación temporaria por motivos laborales, de acuerdo a lo establecido por la circular N° 7, de 26 de febrero de 2015, del DEM.

Por este motivo, se procedió a indagar con la Dirección del Trabajo acerca de los mecanismos de coordinación con el departamento y las acciones que han realizado en cuanto a la contratación de extranjeros, específicamente para el caso de las trabajadoras de casa particular, de lo cual la DTRAB dispone de una base producto de la obligación de informar a esa

11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

entidad por parte de los empleadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 ter del Código del Trabajo.

Lo anterior, teniendo en consideración que el artículo 36 letra f) del mencionado decreto N° 597, de 1984, dispone que se verificará que la contratación y el contrato se ajusten a las disposiciones generales de orden laboral y previsional que sean atinentes.

Como consecuencia de la comparación entre la información disponible por ambas entidades, se identificaron las siguientes situaciones:

2.4.1. La Dirección del Trabajo, DTRAB, con fecha 15 de diciembre de 2016, según consta en el oficio ordinario N° 5.962, solicitó al DEM proporcionar información sobre extranjeros registrados con: visa de residencia; sujeta a contrato de trabajo; y visa de residencia temporaria por motivos laborales, al 30 de noviembre de igual año, indicando que tal requerimiento obedecía a “diversas reuniones sostenidas entre funcionarios de nuestras respectivas instituciones y, específicamente, por requerimiento del Ministerio del Interior a ese servicio para efectuar fiscalizaciones”.

A su turno, con fecha 25 de enero de 2017, a través del oficio ordinario N° 3.051, el DEM dio respuesta a la DTRAB solicitando, entre otras cosas, que precise “el origen y marco de tal requerimiento, ya que como Departamento no habían sido informados”.

Enseguida, según consta en el oficio ordinario N° 1000, de 2 de marzo de 2017, el Director del Trabajo respondió que dicho requerimiento derivó de una reunión solicitada por la señora [REDACTED] funcionaria del Ministerio del Interior, con el Jefe y el Subjefe del Departamento de Inspección de la DTRAB, en la cual se comunicó que dicha repartición disponía de información sobre la entrada de numerosos ciudadanos haitianos, bolivianos y de otras nacionalidades, con escrituración de contratos de trabajo falsos; solicitando se fiscalice a dichos empleadores en virtud de las facultades del Servicio.

En relación con lo anterior, la DTRAB, mediante correo electrónico de 25 de septiembre de 2017, informó a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, que a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna de parte del DEM de los reseñados oficios, y que tampoco existe algún acuerdo de colaboración entre ambas instituciones.

Como antecedente, es necesario mencionar que durante los últimos años el DEM ha realizado una serie de denuncias a la justicia con motivo de la detección de contratos de trabajo falsificados -las cuales se detallan en el Anexo Digital N°1- y que gran parte de la situación acontecida fue reflejada en la prensa nacional, haciendo alusión en esa oportunidad a la existencia de más de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6 mil contratos falsos, los cuales se habrían vendido a extranjeros con la finalidad de conseguir por parte de éstos últimos, beneficios de visa o residencia temporal.²

Señalado lo anterior, la omisión por parte del DEM, al no responder la solicitud de la DTRAB, atenta contra el principio de coordinación establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ya mencionada ley N° 18.575, así como el inciso segundo del artículo 5º, el cual establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2.4.2. Por su parte, cabe señalar, que conforme a lo previsto en el artículo 146 ter del Código del Trabajo, la DTRAB dispone de un registro de los contratos de trabajadoras de casa particular, informado por sus empleadores, el cual fue puesto a disposición de esta comisión fiscalizadora por don Gonzalo Fuenzalida Castro, funcionario de esa dirección, a través de correo electrónico de 22 de septiembre de 2017, el cual fue cotejado posteriormente con los registros contenidos en el Sistema B3000 del DEM, específicamente con aquellos casos de extranjeros que al momento de gestionar los trámites de visa, declararon y presentaron un contrato de trabajo que correspondía a trabajadora de casa particular.

De dicho procedimiento, se identificó la existencia de 7.424 casos de extranjeros que se encuentran en la base del DEM, que ingresaron al país provistos de un contrato como trabajadora de casa particular, que no están informadas en el registro de la Dirección del Trabajo (Ver anexo digital N° 1), información que de ser compartida por ambas instituciones, permitiría por un lado, iniciar las gestiones y acciones respectivas en cada una de ellas, tales como rechazar y/o revocar los procesos de visas, ante la eventualidad de que se haya presentado documentación que no es fidedigna, conforme a lo dispuesto en los artículos 137, 138, 139, y 140 del citado nuevo reglamento de la ley de extranjería – sin perjuicio de formular las denuncias al Ministerio Público o a la Policía, de detectarse situaciones que pudieran revestir caracteres de delito-, y, por el otro, efectuar las verificaciones o fiscalizaciones a los empleadores que habrían suscrito dichos acuerdos y no han dado cumplimiento a su obligación de informar respecto de dichos contratos, conforme lo indicado en el citado artículo 146 ter del Código del Trabajo.

Sobre lo tratado en ambos numerales, esa subsecretaría expresa, entre otras cosas, que el DEM remitió a la Dirección del Trabajo el oficio N° 9.859, de 2 de febrero de 2018, en virtud del cual solicita conformar un equipo de trabajo que permita definir el marco de facultades, competencias y obligaciones de cada institución, los datos a transferir, su frecuencia y los fines que se darán a éstos, en cumplimiento de la ley sobre protección de datos personales y en la necesidad de favorecer debidamente en que la información

² <http://www.cnnchile.com/noticia/2017/09/03/mas-de-6-mil-contratos-falsos-fueron-vendidos-extranjeros>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

proporcionada sea de utilidad para ambas instituciones y cumpla con los objetivos de la Política Migratoria.

Por su parte, la Dirección del Trabajo indicó, que a través de su Departamento de Inspección y en cooperación con el Departamento de Extranjería y Migración, se encuentra realizando gestiones con la finalidad de recabar antecedentes que permitan verificar el estado contractual de extranjeros, que hayan registrado contratos de trabajadores de casa particular en el DEM, que no se encuentren en los registro de la Dirección del Trabajo.

Para tal fin, y considerando además que dichas verificaciones requerirán el inicio de procesos de fiscalización de empleadores, el cual estima en unos tres meses aproximadamente, solicitó a esta Entidad de Control una prórroga del plazo para dar respuesta completa y definitiva sobre los casos observados.

En atención a lo anterior, lo cual evidencia que las gestiones informadas por el Servicio se encuentran en pleno proceso por ambas entidades y que requieren de un tiempo prudente para emitir un informe acerca de los casos señalados, corresponde mantener la observación mientras ello no ocurra.

3. Sobre programas de apoyo a inmigrantes.

Como se indicara al inicio del presente capítulo, se identificó como apoyo al DEM en materias relacionadas con migrantes, que la Subsecretaría del Interior, dispone entre otros, del Departamento de Acción Social, en adelante e indistintamente DAS, el cual fue creado por resolución exenta N° 1.328, de 18 de febrero de 2011, de esa entidad, y tiene como principales objetivos:

- Lograr una debida coordinación en el otorgamiento de los beneficios de los tres programas centrales: Fondo Social Presidente de la República, Fondo Orasmi-Refugio e Inmigrantes y Pensiones de Gracia y Pensiones de Graciarifas, sorteos y colectas.
- Cumplir de mejor manera con los principios de eficiencia y eficacia con que debe actuar la Administración del Estado, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, lo que debe redundar en una optimización de la atención de las carencias que afectan a la población más vulnerable que habita el territorio nacional.

En relación con lo anterior, se verificó la ejecución del fondo Orasmi-Refugio e Inmigrantes, en particular el desarrollo de los convenios suscritos con la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, en el año 2014 y la Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas "FASIC", en el 2016.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Para la ejecución de ambos programas, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el Subsecretario del Interior, suscribe convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que tengan reconocida competencia en estas materias, así como capacidad técnica para abordar las complejidades y especificidades que cada programa requiere; capacidad administrativa para ejecutar recursos públicos y canalizarlos íntegramente a la población sujeto de atención de dichos programas; y, lineamientos institucionales orientados al respeto, protección e integración de este grupo de la población³.

De la revisión efectuada se constataron las siguientes situaciones:

3.1 Convenio Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.

Por medio del decreto exento N° 3.740, de 23 de junio de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el convenio de transferencia de recursos para la ejecución del programa “Asistencia para Migrantes Vulnerables”, entre esa cartera de Estado, representada por el Subsecretario del Interior, y la mencionada fundación, por un monto de \$ 96.000.000, pagadero en dos cuotas e imputable al ítem 05.10.01.24.01.002, ejecutables en los términos establecidos en la resolución exenta N° 3.768, de 2014, de ese ministerio, que “aprueba el documento que contiene el programa “Asistencia para Inmigrantes Vulnerables 2014””.

Estos recursos podrán ejecutarse bajo los siguientes ítems: asistencia social básica, en vivienda, en salud física y/o mental, ayudas técnicas, en educación, tramitación de documentos, habilitación de la vivienda y en capacitación y microemprendimiento laboral, todos regulados en la citada resolución exenta N° 3.768.

Al respecto, de la información dispuesta por el Departamento de Acción Social, se verificó que en el año en estudio, esa fundación prestó servicios a 140 personas, concentrándose su aporte principalmente en aquellas de nacionalidad peruana, boliviana y colombiana, los que representan el 35%, 34% y 18%, respectivamente:

Tabla N° 6: Aporte según nacionalidad.

Nacionalidad	Cantidad Beneficiarios	%
Boliviana	48	34
Colombiana	25	18
Ecuatoriana	9	6
Haitiana	7	5
Otra	1	1
Paraguaya	1	1

³ Información extraída de la página web <http://subinterior.gob.cl/departamento-de-accion-social/fondo-organizacion-regional-de-accion-social-orasm/>, vista el 20 de septiembre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nacionalidad	Cantidad Beneficiarios	%
Peruana	49	35
Total	140	100

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el Departamento de Acción Social, de la Subsecretaría del Interior.

Asimismo, las principales prestaciones fueron en las categorías “Tramitación de Documentos” y “Asistencia en salud física y/o mental”, y su nivel de gasto alcanzó la cantidad de \$ 33.317.956, según se puede apreciar del siguiente cuadro:

Tabla N° 7: Aportes según categoría de asistencia.

Categoría	Monto (\$)	%
Asistencia Capacitación y/o Micro – Emprendimiento.	1.250.850	3,8
Asistencia en educación.	515.000	1,5
Asistencia en salud física y/o mental.	8.002.967	24,0
Asistencia en Vivienda.	4.568.000	13,7
Asistencia social básica.	2.504.913	7,5
Ayudas Técnicas.	229.900	0,6
Habilitación de la vivienda.	145.000	0,4
Tramitación de documentos.	16.101.326	48,3
Total general	33.317.956	100,0

Fuente: Elaboración propia, en base a información proporcionada por el Departamento de Acción Social, de la Subsecretaría del Interior.

Acerca de lo anteriormente expuesto, no se detectaron situaciones que observar, sin perjuicio que la constatación solo fue documental y basada en información proporcionada por ese departamento, sin que se verificara la efectividad de las prestaciones otorgadas.

3.2 Convenio Fundación de Ayuda Social de Fieles de las Iglesias Cristianas, FASIC.

A través del decreto exento N° 597, de 9 de marzo de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el convenio de transferencia de recursos entre esa cartera de Estado y FASIC, para la ejecución del programa de “Asistencia Humanitaria para Refugiados y Solicitantes de la Condición de Refugiado”, comprometiendo \$ 115.000.000.

De la información proporcionada por el DAS y el DEM, se pudo determinar que por medio de este programa, se han atendido a 781 personas, siendo las regiones Metropolitana, Antofagasta y Arica y Parinacota, aquellas donde se concentran la mayor cantidad de prestaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 8: Aportes por región.

REGIÓN	BENEFICIARIOS POR REGIÓN	%
Antofagasta.	289	21,6
Atacama.	1	0,1
Libertador Bernardo O'Higgins.	11	0,8
Metropolitana.	832	62,1
Valparaíso.	8	0,6
Sin información.	13	1,0
Arica y Parinacota.	128	9,6
De Los Ríos.	9	0,7
Tarapacá.	37	2,8
Región del Maule.	9	0,7
Magallanes y la Antártica Chilena.	2	0,1
Total general	1339	100,0

Fuente: construcción propia a partir de minuta rendición entregadas por el DAS.

En el mismo sentido, las ayudas prestadas se caracterizan por ser de carácter social (48,3%) y relacionadas a la vivienda (46,2%), según la información consignada en el siguiente cuadro:

Tabla N° 9: Aporte por categoría.

CATEGORÍA PRESTACIÓN	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	%
Asistencia Social.	647	48,3
Capacitación Laboral y Micro - emprendimiento.	3	0,2
Educación.	9	0,7
Salud.	41	3,1
Traducción.	1	0,1
Transporte.	20	1,5
Vivienda.	618	46,2
Total general	1339	100,0

Fuente: construcción propia a partir de minuta rendición entregadas por el DAS.

Por último, cabe consignar que el nivel de gasto irrogado por ese programa, en el año señalado, alcanzó la cantidad de \$ 114.974.190, ajustándose a lo consignado en el convenio, por lo cual no se precian reproches que formular en esta ocasión.

4. Acerca de la División de Gobierno Interior, específicamente del Plan de Atención a Migrantes.

Al respecto y asociado a las materias que ejecuta la Subsecretaría de Interior en relación con los migrantes, se debe señalar que la División de Gobierno Interior, indistintamente DGI, es una unidad dependiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de la aludida entidad, encargada de asistir y asesorar a las autoridades del Servicio de Gobierno Interior en su rol de representantes naturales e inmediatos del Presidente de la República en los territorios, específicamente en materias de orden público y de gestión y administración territorial. Su principal objetivo es fortalecer la gestión del Gobierno hacia un Estado al servicio de la ciudadanía⁴.

Para el cumplimiento de dicha tarea, entre otras acciones, esa división ejecuta el "Plan de Atención a Migrantes", programa que según lo consignado en su sitio oficial <http://www.planmigrantes.gov.cl/plan-de-atencion-a-migrantes/>, nace como respuesta al aumento de la población migrante en regiones, las cuales carecen de funcionarios y la infraestructura para atender sus solicitudes.

Ahora bien, de la revisión practicada al aludido programa, se identificaron las siguientes situaciones:

4.1. Acerca de la aplicación del Plan de Atención a Migrantes.

Según la información consignada en su página web⁵, el objetivo del citado plan, es reforzar las capacidades de las Oficinas Provinciales de Extranjería en 15 gobernaciones provinciales pilotos, mejorando la atención al público, dado que son aquellas las que reciben y gestionan las solicitudes de extranjería en regiones.

Con tal fin, en el mismo sitio web se describen, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Más funcionarios atendiendo público y mejor capacitados para empatizar con las necesidades de los usuarios.
- Nuevas estrategias de atención en terreno para atender a segmentos específicos del público.

Además, cabe indicar que en la ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público del año 2017, en la asignación 013 Programa de Atención de Migrantes, del subtítulo 24, de la partida 05, Capítulo 02, programa 01, del Servicio de Gobierno Interior, en su glosa 05 señala que con dichos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal, con un máximo de 30 personas a honorarios, para el funcionamiento de oficinas provinciales.

Ahora bien, con la finalidad de verificar lo indicado en relación a la primera línea de acción, se constató de acuerdo con la información proporcionada por la DGI, que al 31 de agosto de 2017, se han efectuado 30 contrataciones a honorarios a suma alzada, con carácter de asesor en la temática de migración para, entre otras materias, planificar, organizar y distribuir la carga de trabajo de la Unidad de Extranjería, optimizando el uso de los recursos humanos y materiales disponibles, contratos que a modo de ejemplo, en el mes de

⁴ Información obtenida de la página web de la División del Gobierno Interior, revisada el 20 de septiembre de 2017. <http://www.gobiernointerior.gov.cl/acerca-de/>

⁵ <http://www.planmigrantes.gob.cl/plan-de-atencion-a-migrantes/>, revisada por última vez el 2 de enero de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

agosto representaron un total de \$ 29.741.600, distribuidos en diversas regiones, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla N° 10: Honorarios por región.

UNIDAD DE DESEMPEÑO	PERSONAS CONTRATADAS
División Gobierno Interior	4
Gobernación de Antofagasta	3
Gobernación de Cachapoal	1
Gobernación de Chacabuco	2
Gobernación de Concepción	2
Gobernación de Copiapó	2
Gobernación de Curicó	2
Gobernación de El Loa	2
Gobernación de Elqui	3
Gobernación de Iquique	2
Gobernación de Maipo	1
Gobernación de Melipilla	2
Gobernación de San Antonio	2
Gobernación de Valparaíso	2
TOTAL	30

Fuente: Construcción propia en base a información proporcionada por el servicio.

Por otra parte, y en relación a las nuevas estrategias de atención en terreno –segunda línea de acción descrita-, se constató que la DGI, por medio de una convocatoria pública identificada con el ID 4388-1-LQ17, arrendó 4 oficinas móviles por seis meses, para el servicio de atención e información a localidades aisladas, de diversas provincias del país, para la ejecución de los programas “Atención a Migrantes” y “Fortalecimiento Provincial”, al proveedor ONE Street S.A, rol único tributario N° 76.258.990-7, adjudicatario de la licitación en comento según la resolución exenta N° 954, de 16 de marzo de 2017, en el precio total de \$ 181.480.008, IVA incluido.

Asimismo, se constató la coordinación entre esa división y el DEM, respecto al programa en comento, para apoyar en la capacitación a los nuevos funcionarios contratados en las Oficinas de Extranjería de las Gobernaciones Provinciales; en la elaboración de manuales informativos a usuarios, e instrucciones para el otorgamiento de visas temporarias a niños, niñas y adolescentes, y de visa temporaria por motivos de capacitación y empleo; y en el procesamiento y otorgamiento de visas y cédula de identidad mediante las oficinas móviles en establecimientos educacionales de Santiago, por lo que no se identifican situaciones que observar sobre este aspecto, sin perjuicio que la constatación solo fue documental y basada en información proporcionada por la entidad, por lo que no se verificó si los servicios se hubieran prestado según lo convenido, que los pagos tuvieran la documentación de respaldo respectiva o que los recursos otorgados se hubiesen utilizado para los fines dispuestos, entre otras validaciones.

fl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4.2 Incompatibilidad horaria de contratados a honorarios.

Del análisis realizado a los gastos efectuados en el programa, y en particular a las contrataciones de personal para ejecutar labores de extranjería en las distintas regiones del país, se observó que en el caso individualizado a continuación, existe una incompatibilidad horaria en la celebración de dos contratos a honorarios para el año 2017, en la misma dependencia:

Tabla N° 11: Incompatibilidad horaria

Funcionario	Contrato 1			Contrato 2		
	R. Exenta	Desde	Hasta	R. Afecta	Desde	Hasta
15.018.XXX-X	16/27-04-17	15-02-2017	31-12-2017	979/19-07-17	01-01-2017	31-12-2017

Fuente: Detalle de ejecución de gastos entregados por el Coordinador de la DGI de la Subsecretaría de Interior.

En efecto, de la información consignada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, consta que el Rut 15.018.XXX-X posee dos contratos a honorarios por 44 horas durante el año 2017, suscritos con el Servicio de Gobierno Interior, ambos para desempeñar labores en la Gobernación de Antofagasta, en la unidad de extranjería y en el programa “Tu Gobierno Presente”, situación que impide verificar en que momento el contratado los habría realizado atendida la cantidad de horas de cada uno de ellos.

Lo anterior infringe el criterio establecido por la Contraloría General, a través de los dictámenes N°s 12.862, de 2007, y 4.404, de 2008, consistente, en que no se advierte impedimento para que una persona pueda prestar servicios a honorarios en un Órgano de la Administración del Estado, en virtud de más de un convenio, en la medida, por cierto, que ello no implique para el servidor una imposibilidad horaria que le impida el desarrollo de las labores encomendadas a través de los diferentes contratos.

Por otra parte, y producto de la revisión efectuada, se constató que el acuerdo de voluntades sancionado mediante la resolución N° 979 de 2017, de ese servicio, se encuentra representado por esta Entidad de Control por incompatibilidad en la jornada horaria establecida en dicha convención, según el oficio TRA N° CGR-15.088, de 25 de agosto de ese mismo año, de este origen y a la fecha de la presente fiscalización no ha sido regularizado.

En su respuesta, esa subsecretaría señaló que don [REDACTED] fue contratado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 en el programa de Orden Público, por medio de la resolución TRA N° 245/979/2017, de 19 de julio de esa misma anualidad.

Enseguida, señala que esa persona presentó su renuncia a dicha asesoría con fecha de 15 de febrero de 2017, la que no pudo ser tramitada en atención a que su contratación no se encontraba

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

regularizada. No obstante ello, se procedió a la celebración de un nuevo contrato a honorarios por tres meses en el Programa Migrantes, desde el 15 de febrero al 14 de mayo de 2017, aprobado por resolución exenta N° 245/16/2017, extendiéndose posteriormente su contratación al 31 de diciembre de esa anualidad, mediante la resolución N° 245/312/2017.

Asimismo, hace presente que el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas de la subsecretaría, solicitó a la mesa de ayuda de SIAPER con fecha 2 de febrero del presente año (reporte N° 39.441), que se entregaran los lineamientos necesarios para completar la contratación del profesional ya citado y regularizar con ello la prestación de sus servicios entre el 1 de enero y 14 de febrero de esa misma anualidad.

De lo anterior y de las indagaciones efectuadas en esta entidad de control acerca del citado requerimiento y de las aclaraciones efectuadas sobre la existencia de tres contratos, los que en la práctica no se superponen y corresponden a períodos correlativos, corresponde levantar la observación formulada.

5. Organismos pluripersonales relacionados con el tema migratorio.

Por otra parte, y en relación con la materia y el servicio fiscalizado, se constató que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública creó consejos asesores relacionados con la política migratoria, ya mencionado en los antecedentes generales, motivo por el cual se procedió a verificar su funcionamiento, obteniendo los resultados que se exponen:

5.1 Consejo de Política Migratoria

Solicitados los antecedentes de las reuniones del aludido consejo, de la información disponible de sus sesiones proporcionada por el auditor interno de la Subsecretaría del Interior, y del análisis de los antecedentes disponibles en el Departamento de Extranjería y Migración, se determinó que al 17 de julio de 2017, este ha sesionado una vez desde su creación, esto es, el 5 de noviembre de 2015, a pesar de que el artículo quinto del aludido decreto N° 1.393 de 2014, estableció que sesionará cada dos meses.

Asimismo, cabe anotar que el acta de la citada reunión, no contiene la firma de la autoridad que presidió el Consejo de Política Migratoria.

Los hechos anotados no se condicen con los principales objetivos de ese comité, establecidos en el artículo 1°, del decreto N° 1.393 de 2014, hecho que se aparta también de los principios de eficiencia y eficacia previstos en los aludidos artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y con lo estipulado en el artículo 3°, inciso séptimo de la ley N° 19.880, que prevé, que las decisiones escritas que adopten los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA-3

ejecutiva de la entidad correspondiente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 25.681 de 2016 y 28.545, de 2017, de esta Entidad de Control).

Sobre el particular, esa subsecretaría manifestó que la primera sesión del Consejo tuvo como objetivo dar impulso al trabajo interministerial, en especial, en lo que respecta a la elaboración del proyecto de ley de migraciones. Agrega que, en ese sentido, el trabajo se centró principalmente en la elaboración de insumos por parte del Consejo Técnico de Política Migratoria y en el proceso prelegislativo del nuevo proyecto, el cual fue presentado al Congreso Nacional el 23 de agosto 2017.

Conforme a lo expuesto, señaló que tanto el objetivo del Consejo de Política Migratoria, como las funciones del mismo, fueron desarrollados de manera permanente por el Consejo Técnico de Política Migratoria, el cual se constituye como una comisión asesora que provee de insumos para el funcionamiento del consejo de Política Migratoria, de cuyo trabajo se obtuvieron tres insumos para este último consejo, a saber: Instructivo presidencial N° 5 de 2015, "Lineamientos e Instrucciones para la Política Nacional Migratoria"; los documentos "Estado del Arte en Materia Migratoria"; "Directorio Servicios Estatales para Migrantes", de enero y noviembre, de 2017; y "Políticas Migratorias Sectoriales", de enero de 2018.

Por su parte, en lo que se refiere a la falta de firma del acta de reunión del Consejo de Política Migratoria, el DEM, como secretaría técnica de dicho consejo, ha instruido por memo N° 300, de 1 de febrero de 2018, que en las sucesivas reuniones, se proceda a remitir a las autoridades respectivas el acta para su firma correspondiente.

En relación a los argumentos aportados por el servicio auditado, cabe precisar, que el Consejo de Política Migratoria y el Consejo Técnico de Política Migratoria son entes separados, creados por actos administrativos distintos, decreto N° 1.393 de 2014, el primero, y decreto N° 1.147 de 2015 el segundo.

Sumado a lo anterior, la composición de ambos consejos es diferente, toda vez que de acuerdo al artículo tercero de los citados decretos, el de Política Migratoria está conformado por 9 ministros de Estado, mientras que el Técnico de Política Migratoria por representantes de 20 ministerios.

A su vez, de acuerdo al artículo primero de ambos actos administrativos, el Consejo de Política Migratoria tiene como función asesorar al Presidente de la República, mientras que el segundo tiene la de asesorar al primero, señalando expresamente que tendrá como objetivo "proponer una agenda temática y proveer los insumos técnicos sectoriales para el funcionamiento de Consejo de Política Migratoria". En este sentido es útil anotar que las funciones señaladas en citado artículo, respecto del Consejo de Política Migratoria, son presentadas en términos generales y amplios sin precisar las labores, funciones y atribuciones que corresponden a ese órgano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por tanto, en virtud de su origen, composición y función, de ninguna manera el trabajo del Consejo de Política Migratoria puede ser reemplazado por el Consejo Técnico de Política Migratoria como indica el servicio auditado, no correspondiendo por tanto, que el primer ente no haya sesionado cada dos meses como indica el artículo quinto del acto administrativo que lo origina.

Por último, se recuerda que el primer inciso del artículo sexto, de la Constitución Política de la República dispone expresamente que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, determinando el inciso final del mismo, que la infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Dado lo anterior, y que los antecedentes aportados no permiten desvirtuar lo observado respecto a la falta de reuniones de ese consejo y la ausencia de firma en las actas de dichas reuniones, y además, la medida propuesta para regularizar la situación cuestionada tendrá sus efectos a futuro, se mantiene la observación.

5.2 Consejo Técnico de Política Migratoria.

Al respecto, el citado decreto N° 1.147, de 28 de agosto de 2015, dispone en el artículo segundo que entre las funciones que debe desarrollar el aludido Consejo Técnico se encuentran: a) analizar la aplicación de los instrumentos ratificados por Chile sobre Derechos Humanos, en especial los referidos a las personas migrantes y realizar propuestas para adaptar las políticas públicas a dichos estándares; b) analizar las causas del fenómeno migratorio y generar propuestas para promover el intercambio cultural que permita la inclusión de las comunidades migrantes en Chile; c) analizar los efectos de la migración en materia laboral e innovación y generar propuestas de regulaciones que impulsen el desarrollo país; d) Proponer la adopción de medidas que impliquen el acceso efectivo a los derechos sociales por parte de los migrantes; e) Promover mecanismos para la participación de la comunidad migrante; f) promover un desarrollo armónico de las políticas de inmigración y de emigración que desarrolla Chile; g) servir de instancia de coordinación de las agencias estatales para mejorar el conocimiento entorno al fenómeno migratorio, favoreciendo además la integración de las diversas fuentes de información, para realizar un seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia migratoria; y, h) analizar y proponer medidas para el mejoramiento de los procedimientos administrativos no regulados por la normativa actualmente vigente.

Según su artículo tercero, estará integrado por, al menos, un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Interior y Seguridad Pública; Relaciones Exteriores; Secretaría General de Góbierno; Secretaría General de la Presidencia; Defensa Nacional; Justicia; Trabajo y Previsión Social; Educación; Salud; Vivienda y Urbanismo; Desarrollo Social; Mujer y la Equidad de Género; Cultura y las Artes; Agricultura; Bienes Nacionales; Minería; Obras Públicas; Transporte y Telecomunicaciones; Deporte y Medio Ambiente.

11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El consejo podrá funcionar a través de grupos técnicos, establecidos según la estructura que otorgue el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, quien designará a sus líderes.

Por último, es útil consignar que este consejo sesionará una vez al semestre. No obstante lo precedente, podrá sesionar en forma extraordinaria a requerimiento de su coordinador, según lo previsto en su artículo quinto.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que el aludido consejo ha sesionado en 10 ocasiones desde su constitución. Como resultado de lo anterior, se emitieron la misma cantidad de actas, de las cuales, verificando su contenido, se constató que en diversas oportunidades se trató y aportaron antecedentes técnicos que permitieron proponer la estructura del "Instructivo Presidencial N° 5, de 6 de noviembre de 2015". Asimismo, dan cuenta que se discutió acerca del proyecto de ley sobre la materia y se elaboró un informe escrito denominado "Estado del Arte en Materia Migratoria", en el cual se aprecia cómo las diferentes instituciones estatales trabajan para implementar el mencionado instructivo presidencial.

En base a lo enunciado, no se determinaron observaciones que formular que se refieran al funcionamiento de dicho consejo.

5.3 Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

A través de la resolución exenta N° 10.330, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la constitución de dicho Consejo y su reglamento, manifestando sobre este último en su artículo primero, que su conformación tendrá el carácter de consultivo y pluralista. Asimismo, el artículo segundo, prevé que tendrá por objeto institucionalizar el análisis y discusión de la sociedad civil respecto de la situación de las migraciones en Chile, a través de la participación de la ciudadanía en el ciclo de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

En concordancia con lo anterior, entre el jueves 28 de enero y el lunes 1 de febrero de 2016, se efectuó una votación para determinar por medio de elección directa, quienes representarían a las diversas organizaciones de migrantes y/o refugiados existentes en el país. En ese acto, con un promedio de participación del 66% de los habilitados para sufragar –que corresponde a aquellas entidades inscritas en el registro de asociaciones de migrantes del DEM-, se determinó que los representantes de las organizaciones de migrantes y/o refugiados, fueran "Movimiento Acción Migrante", "Agrupación Cultural, Social y Deportiva Colonia Colombiana en Arica (Arica)", "Comité de Refugiados Peruanos en Chile", "ONG Buen Samaritano", "Casa África Chile", "Comunidad de Vivienda e Integración Latinoamérica" y "Organización Peruanos en Chile".

Como representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan con migrantes o refugiados en Chile,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

fueron electas las instituciones “Servicio Jesuita a Migrantes”, “Instituto Católico Chileno de Migración (INCAMI)”, “ONG Observatorio Sudamericano” y “Congregación del Buen Pastor (Antofagasta)”.

Por su parte, las Universidades, Institutos o Centros de Estudio que se dedican al análisis del fenómeno migratorio, son representadas por el “Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios (PRIEM)”, “Instituto de Estudios Internacionales (INTE)” y la Universidad Adolfo Ibáñez.

Es útil anotar que durante el 2016, entre los meses de mayo y diciembre, dicho consejo se reunió en siete ocasiones, cuya sesión constitutiva se desarrolló en el salón Entre Patios del Palacio la Moneda y las sesiones restantes en dependencias del DEM. De la revisión de sus actas, se observa que la discusión durante ese período, giró en torno a los temas migratorios desarrollados por el Consejo Técnico de Política Migratoria, modificaciones y regularización a su reglamento interno de funcionamiento y en analizar las iniciativas normativas en relación con la materia, poniendo énfasis en la formulación del anteproyecto de ley sobre migraciones y sus diferentes aristas.

De lo expuesto anteriormente, no se identifican observaciones que formular en cuanto a su operación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Como cuestión previa, cabe señalar que la Subsecretaría del Interior, a través del Departamento de Extranjería y Migración, administra la Cuenta Única Subsidiaria N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, la cual está destinada para el abono de las multas impuestas a los infractores de la ley de extranjería. Recursos que posteriormente, son utilizados para los gastos asociados a las expulsiones dispuestas por la entidad, cuando corresponda, y cuyo saldo a diciembre de 2016 ascendió a \$ 2.556.918.303.

En cuanto a la revisión de esta cuenta, se pudo determinar lo siguiente:

1. Diferencia sin justificar en cuenta corriente N° [REDACTED]

Producto de la revisión de la citada cuenta, se constató que la cifra contenida bajo el concepto de ingresos, en las conciliaciones bancarias, presenta un monto total de \$ 2.552.470.690 y el registro correspondiente a las multas aprobadas por resolución y pagadas por los migrantes amonestados reflejadas en el sistema B3000 ascienden a \$ 2.593.577.912.

Lo expuesto, muestra una diferencia de \$ 41.107.222, la cual correspondería a vales vista que debieron ser depositados por los migrantes –según la información del citado sistema- pero que no ingresaron a la cuenta corriente de la entidad y, por ende, se desconoce si efectivamente fueron cobrados (Anexo Digital N° 5).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo señalado, infringe lo estipulado en el artículo segundo, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, según la cual, la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por "Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

En su respuesta, esa subsecretaría describe el procedimiento para asegurar el correcto y oportuno funcionamiento de los depósitos que se realizan, por concepto de pago de multas que se generan en el Departamento de Extranjería y Migración, a través de vale vistas.

Asimismo, aclara que el procedimiento expuesto también es realizado por las Gobernaciones Provinciales, quienes deben enviar los depósitos de vale vista mediante oficio dirigido al DEM una vez a la semana, con los comprobantes de depósitos originales y copia de las resoluciones de multa, adjuntando una planilla Excel con el detalle del pago de las multas, e indicando el nombre del sancionado, número y fecha de resolución, entre otras.

Indica, que lo descrito anteriormente se encuentra instruido mediante los oficios N°s. 73, de 1999; 20.842, de 2012; 57, de 2014; y 29, de 2015; todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los cuales se especifica la obligación de las intendencias y gobernaciones provinciales de oficiar al DEM, una vez a la semana, los valores depositados durante dicho tiempo.

En ese contexto normativo, indica que los procedimientos no han sido cumplidos fielmente por la Gobernación Provincial de Curicó, por cuanto se le debe solicitar constantemente el envío de los comprobantes de depósito. Lo anterior, ha significado el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio contra quienes resulten responsables de esas irregularidades.

Agrega, que sin perjuicio de lo señalado, se han reiterado las instrucciones que regulan la materia, mediante oficio ordinario N° 8.623, de 29 de enero de 2018 del DEM, así como en particular se ha solicitado a la Gobernación Provincial de Curicó la revisión de sus procedimientos. Asimismo, para reforzar la comprensión de los procesos de contabilidad de sanciones y generación de vale vistas, procedió a confeccionar un manual explicativo del procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente por la autoridad, lo cual evidencia que estaría ejecutando acciones al respecto, en su respuesta no entrega una explicación concreta y detallada de la diferencia de \$ 41.107.222 identificada, que permite conocer si este monto efectivamente corresponde a lo que no ha remitido la Gobernación Provincial de Curicó o a otra causa.

En razón de lo anteriormente descrito, se mantiene la observación.

18/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2. Falta de respaldos en expedientes.

Debido a los hallazgos identificados en los procesos de control asociados al manejo de las cuentas corrientes, se tomó conocimiento de la pérdida de un vale vista, por lo que se consideró necesario seleccionar aleatoriamente algunos egresos que se realizaron con cargo a la cuenta corriente en que se administran los fondos del DEM.

Para este fin, se revisaron 4 egresos concernientes a adquisiciones de pasajes aéreos, relacionados con 23 expulsiones y 12 comprobantes relativos a devoluciones de multas mal cobradas, de lo cual se identificaron las siguientes situaciones y cuyo detalle observado se incluye en los Anexos N°s. 1 y 2.

Ahora bien, solicitado el respectivo respaldo documental, de los 4 procesos de adquisición de pasajes aéreos para ejecutar la medida de expulsión y de las 12 devoluciones por multas mal cobradas, reconsideradas o dejadas sin efecto, se constató que los expedientes que sustentan dichas operaciones, no cuentan con todos los antecedentes que fundamenten y acrediten la necesidad y legalidad del gasto incurrido, a saber, resoluciones que ordenan la expulsión de la persona, aquellas que imponen multas, antecedentes personales que acrediten la regularidad de la situación migratoria, entre otros, según corresponda. Los casos identificados se presentan en los anexos N°s. 1 y 2.

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual señala, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Igualmente, no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo segundo, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, en orden a que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por “Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados”.

Además, vulnera lo consignado en los artículos 79 y 84, del decreto ley N° 1.094, y 159 y 167 de su reglamento, los cuales prevén por un lado, que las multas y amonestaciones se aplicarán mediante resolución administrativa, con el solo mérito de los antecedentes que las justifiquen y, por otro, que la medida de expulsión de los extranjeros, será dispuesta por decreto supremo fundado, suscrito por el Ministerio del Interior bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Sobre la materia, la subsecretaría señala, que tratándose de la medida de expulsión, en cada uno de los casos indicados en el anexo N° 1, los expedientes están constituidos por la resolución judicial que ordena la expulsión del país respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ello, por cuanto a través de la ley N° 20.603, publicada el 27 de junio de 2012, que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, se incorporó la expulsión como una medida alternativa a la pena privativa o restrictiva de libertad que se les hubiere impuesto. A razón de lo anterior, indica que se trata de una sanción de carácter penal y no administrativa, puesto que son los tribunales de justicia quienes ordenan la expulsión del afectado, siendo la resolución judicial que ordena la expulsión el fundamento que sirve de base para que el DEM proceda al cumplimiento de la resolución judicial, no siendo pertinente la dictación de un acto administrativo posterior, puesto que se estaría sancionando doblemente.

En lo que respecta a los casos indicados en el anexo N° 2, esa entidad se hace cargo en lo que dice relación con los antecedentes faltantes, aceptando dicha situación, sin acompañar el respaldo físico respectivo.

De lo expuesto por la entidad en su respuesta, atendidos los antecedentes aportados, se levanta lo observado en cuanto a los casos señalados en el anexo N° 1, por cuanto se pudo justificar la ausencia de un acto administrativo que ordene la expulsión.

Sin embargo, se mantiene para los señalados en el anexo N° 2, toda vez que no se adjuntan los antecedentes faltantes en el expediente, que sustenten las decisiones administrativas.

3. Adquisiciones fuera de convenio marco.

Producto del análisis de la citada cuenta corriente del Banco del Estado, se identificaron adquisiciones de pasajes aéreos para trasladar desde las distintas regiones del país hacia Santiago, a extranjeros que debían ser expulsados del territorio nacional, para lo cual la entidad efectuó dicha compra, en la mayoría de los casos, al proveedor "Blanco Viajes Ltda.", único adjudicatario de la propuesta pública identificada con el ID 623-1-LP15 "Servicio de suministro de pasajes aéreos", convocada por esa cartera de Estado.

Lo anterior, a pesar de encontrarse vigente el convenio marco denominado "Pasajes aéreos nacionales e internacionales", sin que se aprecie en los hechos, la concurrencia de alguna de las excepciones contempladas en los artículos 30, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 8°, 14 y 15, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la citada ley N° 19.886.

Al respecto, el señalado artículo 30, en su letra d), prevé, en lo que importa, que respecto de los bienes y servicios que sean objetos de un convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esa ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el o los contratistas adjudicados por la Dirección de Compras Públicas, salvo que por su propia cuenta obtengan condiciones más ventajosas. La norma es reproducida por el inciso sexto del artículo 14 del decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De las normas transcritas se desprende, que si un bien o servicio que se requiere contratar se encuentra adjudicado en un convenio marco vigente, la Subsecretaría del Interior, en su calidad de órgano de la Administración del Estado sujeto a las normas de la aludida ley N° 19.886, estará obligado a comprar a los proveedores adjudicados en dicho convenio, salvo que por su cuenta obtuviera condiciones más ventajosas para esa contratación; lo que no se advirtió en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 48.380, de 2012 y 17.684, de 2016, ambos de la Contraloría General).

En efecto, las bases administrativas de la convocatoria ID 623-1-LP15, aprobadas por medio de la resolución exenta N° 10.986, de 3 de diciembre de 2014, de esa subsecretaría, en su considerando segundo, consignaron que "si bien en el catálogo de convenios marco existe el servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales, éste no prevé las adquisiciones necesarias de realizar con carácter de urgente, aquellas que urgen días sábados, domingos, festivos o fuera de horarios de oficina, y en el caso de los pasajes nacionales, no cubre aquellos trasladados necesarios de realizar a las zonas extremas del país, y solo considera aquellos trasladados realizados por las líneas aéreas Latam Airlines Group S.A y SKY Airlines S.A".

En este contexto, se analizaron 23 compras de pasajes aéreos nacionales destinados a extranjeros expulsados del territorio nacional, adquiridos por medio de la mencionada licitación, para efectos de corroborar que se cumplieran las condiciones planteadas en el párrafo precedente, de lo cual, según se aprecia en Anexo Digital N° 4, se determinó que transcurrieron 26 días corridos en promedio, entre la solicitud de pasajes aéreos efectuada por funcionarios de la PDI, y la expulsión efectiva de la persona, sin que se aprecie el carácter de urgente de dichas compras.

Asimismo, se observó que todos los trayectos contratados en esos 23 casos, ascendentes a \$ 5.528.734, fueron operados por las líneas aéreas Sky Airlines S.A. y Latam Airlines Group S.A., por lo que no se trataría de aquellas situaciones a las que se alude en los considerandos de las referidas bases administrativas.

La situación observada configura además, una transgresión a los artículos 3° y 5°, inciso primero de la ley N° 18.575, en lo que concierne al acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia y control, los que obligan a las autoridades y funcionarios, entre otros aspectos, a efectuar una eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Sobre este punto, la subsecretaría señaló que las expulsiones de extranjeros son dispuestas tanto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los Intendentes Regionales y los Tribunales de Justicia, en cumplimiento de los artículos N° 84, del decreto ley N° 1.094 y 34 de la ley N° 18.216. Siendo su ejecución mandatada a la Policía de Investigaciones de Chile, a la Subsecretaría del Interior y al Departamento de Extranjería y Migración.

11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En ese marco normativo, agrega que le corresponde a dichas autoridades gestionar la compra de pasajes para hacer efectivas tanto las órdenes de expulsión administrativa como las judiciales que se dictan por las autoridades administrativas y judiciales en todo Chile, lo que conlleva a la necesidad de mantener mecanismos ágiles y eficientes que permitan el cumplimiento de la sanción más gravosa que en materia de extranjería y penal puede recaer sobre una persona por su condición de extranjero, puesto que se ha considerado que su permanencia en el país es perjudicial. Agrega, que ello ha motivado la dictación de protocolos de expulsión, los cuales se adjuntan a este informe, a objeto de aportar los antecedentes necesarios para la mejor comprensión del procedimiento.

Respecto a la expulsión administrativa, añade, que el extranjero se encuentra en libertad y puede permanecer en la PDI solo para efectos de materializar la medida de expulsión, por lo tanto solo se realiza el proceso de compra de pasaje, el que ya se tiene reservado al momento de capturar al inmigrante. Sobre las expulsiones por orden judicial, describe todo el proceso y las acciones que las diferentes entidades públicas que intervienen en este deben desarrollar, poniendo énfasis en la agilidad con la cual se debe adquirir dicho pasaje.

En relación a los argumentos planteados por el servicio, cabe manifestar en primer lugar, que si bien la respuesta de dicha institución es acompañada con documentos que permiten verificar los procedimientos descritos, no se aprecian los motivos por los cuales esa institución define que las otras agencias de turismo y aerolíneas nacionales adjudicadas al convenio marco desarrollado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, no pueden entregar el servicio y si lo puede hacer el proveedor "Blanco Viajes Ltda.". Asimismo, no se desvirtúa lo observado respecto a la urgencia de las adquisiciones y las aerolíneas que efectúan los vuelos, promediando 26 días entre la solicitud y el embarque y utilizando frecuentemente los servicios de LAN y SKY, por cuanto la entidad no se refiere a esta materia en su respuesta.

Por lo anteriormente descrito, se mantiene la observación.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Subsecretaría del Interior, la Policía de Investigaciones de Chile, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Dirección del Trabajo, aportaron antecedentes e iniciaron acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 801, de 2017.

En efecto, la objeción anotada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, número 1, sobre la operación del Departamento de Extranjería y Migración, DEM, numeral 1.1 Atraso en la tramitación de visas, específicamente respecto del señor [REDACTED] número 2, Acerca de los procesos efectuados entre el DEM y otras entidades públicas que intervienen en procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

relacionados con la materia en examen, numeral 2.1, Diferencias entre registros de bases de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el DEM; numeral 4. Acerca de la División de Gobierno Interior, específicamente del Plan de Atención a Migrantes, punto 4.2 Incompatibilidad horaria de contratados a honorarios; y capítulo III Examen de Cuentas, número 2, Falta de respaldos en expedientes, en cuanto a los casos expuestos en el anexo N° 1, se levantan atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

Respecto de la objeción señalada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, número 1, Ausencia de manuales de procedimientos de la unidad de auditoría interna, se subsana conforme los antecedentes analizados y aportados por la entidad

En lo que concierne a lo observado en el capítulo III, Examen de cuentas, numerales 1, Diferencia sin justificar en cuenta corriente N° [REDACTED] (AC)⁶, esa entidad deberá ejecutar la auditoría a las cuentas corrientes de esa subsecretaría, incluida la del DEM, que se encuentra fijada en la planificación anual de trabajo de la unidad de Auditoría Interna de esa subsecretaría, determinando si la diferencia observada de \$ 41.107.222, efectivamente corresponde a la documentación que no ha remitido la Gobernación Provincial de Curicó; y 2, Falta de respaldo en expediente (AC)⁷, específicamente para los casos del anexo N° 2, esa autoridad deberá recopilar la documentación soportante de la devolución de las multas señalas en el citado anexo, los cuales totalizan \$ 5.319.752, por lo que para ambos casos deberá remitir los antecedentes para su revisión en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de este informe, vencido el cual sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 116 de la misma ley.

Para aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que los rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo consignado en el capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2, Ausencia de revisiones por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior, sobre el disponible asignado al DEM (C)⁸, esa Subsecretaría del Interior deberá ejecutar la revisión de las cuentas corrientes incorporada en su "Plan Anual de Auditoría 2018", informando sobre el estado de esta o su resultado si corresponde, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo observado en el número 3, Deficiencias de control interno en el manejo de las conciliaciones bancarias, numerales 3.1, Conciliaciones bancarias preparadas por funcionarios de tesorería

⁶ AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de recursos.

⁷ AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

⁸ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

(AC)⁹, 3.2, Falta de revisión y aprobación (AC)¹⁰ y 3.3, Ausencia de manuales y estructura definida en relación con las conciliaciones bancarias (C)¹¹, el servicio tendrá que materializar las medidas instruidas en el memorándum N° 140, de 24 de enero de 2018, en cuanto a designar un funcionario a cargo de la confección y otro de la revisión de las conciliaciones, los cuales no deben estar en directa relación con el manejo de dicha cuenta corriente. Además, corresponderá que elabore los manuales de procedimiento respectivos, en los que se establezcan las distintas etapas y responsables de las conciliaciones bancarias, remitiendo copia de dicho documento debidamente aprobado en el citado plazo de 60 días hábiles.

Respecto a lo señalado en el número 4, Falta de integración entre sistemas informáticos de los servicios (MC)¹² y en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, Imposibilidad de comparación y análisis de datos proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile (MC)¹³, las instituciones involucradas, a saber, Subsecretaría del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Policía de Investigaciones de Chile y Dirección del Trabajo, deberán informar sobre el estado de avance y/o resultado de las coordinaciones, si corresponde, así como de la condición en la que se encuentra la interoperabilidad entre sus distintas plataformas y bases de datos, lo que permitirá un mayor control sobre los distintos trámites y labores que ejecuta cada entidad en relación a materias migratorias. Ambos requerimientos tendrán que ser comunicados en el citado plazo de 60 días contado desde la recepción de este informe.

2. Acerca de lo señalado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Sobre la operación del Departamento de Extranjería y Migración, DEM, punto 1.1, Atraso en la tramitación de visas (MC)¹⁴, específicamente el caso de doña [REDACTED] esa institución deberá procurar, en lo sucesivo, disponer las medidas tendientes para que las tramitaciones de dichos documentos se efectúen con la debida celeridad, a fin de evitar que situaciones como la descrita no se repitan.

En lo que concierne a lo expuesto en el mismo numeral, pero en su punto 1.2, Demora en proceso administrativo disciplinario (MC)¹⁵, el servicio auditado deberá informar a esta Entidad de Control que reanudó el procedimiento disciplinario instruido por su resolución exenta N° 10.144, de 29 de noviembre de 2013, dándole curso progresivo a los trámites pendientes para finalizarlo, informando las acciones dirigidas a tal propósito al término de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe.

⁹ AC: Observación altamente compleja: Falta de procedimiento en la realización de conciliaciones bancarias.

¹⁰ AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

¹¹ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹² MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.

¹³ MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.

¹⁴ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa

¹⁵ MC: Observación medianamente compleja: Deficiencias en el control de sumarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre lo indicado en el número 2, Acerca de los procesos efectuados entre el DEM y otras entidades públicas que intervienen en procesos relacionados con la materia en examen, numeral 2.2, Otorgamiento de cédulas de identidad a extranjeros que no cumplirían con los requisitos para ello (AC)¹⁶, al respecto le corresponde a las entidades involucradas -Subsecretaría del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Servicio de Registro Civil e Identificación-, llevar a cabo las labores de coordinación e interoperatividad de la información y bases de datos que disponen para efectos del otorgamiento de cédulas a extranjeros, informado del avance de dichas gestiones en el plazo que se indica. Debiendo por su parte, el Srcei verificar la totalidad de los 10.480 casos observados, requiriendo las bases de datos necesarias para ello, a fin constatar si efectivamente corresponden a personas que ingresaron al país provistas de visaciones consulares, debiendo informar documentadamente –remitiendo las bases de datos respectivas– en el citado plazo de 60 días.

En cuanto al numeral 2.4, Ausencia de coordinación entre el DEM y la Dirección del Trabajo, DTRAB, puntos 2.4.1 y 2.4.2, (ambos MC)¹⁷, en forma adicional a las labores de coordinación mencionadas anteriormente que deben realizar las entidades ya anotadas, esa subsecretaría en lo sucesivo, tendrá que informar cuando corresponda, a los departamento o unidades de su estructura orgánica de las coordinaciones y acuerdos de trabajo que efectúen con otras instituciones y las materias a tratar, a fin de evitar dilaciones en la entrega de información.

Por su parte, a la Dirección de Trabajo le corresponderá informar, respecto del avance o el resultado, en caso de estar concluidas, de las revisiones comprometidas sobre los casos identificados, esto al término de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

Acerca de lo objetado en el número 5, Organismos pluripersonales relacionados con el tema migratorio, punto 5.1, Consejo de política migratoria (MC)¹⁸, esa subsecretaría deberá velar por que se dé estricto cumplimiento al artículo quinto del decreto N° 1.393, de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en su defecto evaluar la modificación de dicha norma en cuanto al funcionamiento, operación y funciones mas específicas del aludido consejo, informando a esta Entidad de Control, la decisión que adopte, en el plazo de 60 días hábiles.

3. En lo que respecta a lo consignado en acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, Diferencia sin justificar en cuenta corriente N° [REDACTED] además de lo ya indicado en cuanto a la remisión de la documentación de respaldo, en adelante la entidad tendrá que monitorear e implementar las acciones que estime pertinentes para que las gobernaciones provinciales envíen la documentación en los plazos que corresponda. Además, deberá informar en el plazo anotado, acerca del procedimiento administrativo

¹⁶ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.

¹⁷ MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.

¹⁸ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

sancionatorio comprometido iniciar contra quienes resulten responsables de esas irregularidades.

Luego, en lo que respecta a lo observado en el numeral 2, Falta de respaldo en expediente, sin perjuicio de los antecedentes que deben ser enviados a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, esa autoridad deberá procurar en lo sucesivo, que los antecedentes que acompañan los expedientes de cada extranjero, contengan toda la información necesaria que permita verificar si la medida de expulsión y el cobro o devolución de multas se encuentra debidamente documentado y los recursos fueron percibidos o reintegrados a quienes corresponda.

En lo que concierne a lo señalado en el número 3, Adquisiciones fuera de convenio marco (C)¹⁹, esa institución deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a ajustar sus procesos de compras de pasajes aéreos al convenio marco descrito o la opción más conveniente en caso de existir, por cuanto en la presente auditoría, no se acreditó ni se observa que se hayan obtenidos mejores condiciones comerciales por parte del proveedor "Blanco Viajes Ltda.", en relación con las demás empresas adscritas al referido portal para la adquisición de pasajes aéreos nacionales.

Finalmente, sobre las observaciones que se mantienen, la respectiva entidad, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles o en el que se haya dispuesto al efecto, a contar de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase el presente informe al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Subsecretario del Interior, a la Jefa de Auditoría Interna de esa entidad; al Ministro de Relaciones Exteriores, al Auditor Ministerial de este, al Subsecretario de Relaciones Exteriores; al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, al Jefe Unidad de Auditoría Interna de dicha institución; al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y a su Jefa Unidad de Auditoría Interna; al Director Nacional de la Dirección de Trabajo, al Jefe de la Oficina de Auditoría de esta; y al señor [REDACTED]

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCON TAPIA
JEFÉ

UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

¹⁹ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Expulsiones personas naturales

EGRESO N°	FECHA	NOMBRE EXPULSADO	PASAPORTE/CDI/OTRO	DOCUMENTO DE EXPULSIÓN	FECHA
147	7-12-2016		AO998XXX.	Acta audiencia Juzgado de Garantía de Arica/29-09-16.	29-9-2016
147	7-12-2016		Cédula Ciudadanía N° 6.394.XXX	Acta de audiencia Tribunal de Juicio Oral en lo Penal/5-07-16.	5-7-2016
147	7-12-2016		DNI N° 48.603.XXX	Sentencia 7° Juzgado de Garantía de Santiago, 28-07-16.	28-7-2016
147	7-12-2016		DNI N° 77433XXX	Sentencia 6° Juzgado de Garantía de Santiago, 19-07-2016.	19-7-2016
78	21-6-2016		Cédula Ciudadanía N° 1.193.164.XXX	Acta de audiencia Juzgado de Garantía de Antofagasta, 11-12-2015.	11-12-2015
78	21-6-2016		Pasaporte N° AO57XXX	Sentencia judicial Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Calama, 08-02-16.	8-2-2016
78	21-6-2016		Cédula Ciudadanía N° 9.727.XXX	Sentencia judicial Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Calama, 08-02-16.	8-2-2016
78	21-6-2016		C.I.E N° 14.850.XXX-X.	Sentencia judicial Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Calama, 16-02-16.	16-2-2016
78	21-6-2016		Pasaporte N° AP564XXX	Sentencia Juzgado de Letras y Garantía Pozo Almonte, 23-03-2016.	23-3-2016
120	22-9-2016		C.I.E N° 24.809.XXX-X.	Sentencia ejecutoriada Juzgado de Garantía de Copiapó, 09-03-2016.	9-3-2016
120	22-9-2016		Cédula de Identidad colombiana N° 1005877XXX	Sentencia Juzgado de Garantía Copiapó, 19-04-2016.	19-4-2016
120	22-9-2016		C.I.E N° 24.790.XXX-X.	Acta audiencia Juzgado de Garantía de Calama, 13-04-2016.	13-4-2016
120	22-9-2016		Cédula Identidad Boliviana N° 5300XXX	Sentencia Juzgado de Garantía de Talagante, 05-08-2016.	5-8-2016
120	22-9-2016		C.I.E N° 14.852.XXX-X	Acta audiencia 3° Juzgado de Garantía de Santiago, 01-07-2016.	1-7-2016
120	22-9-2016		Pasaporte N° AS073XXX	Acta de sentencia Juzgado de Garantía de Arica, 21-07-2016.	21-7-2016
120	22-9-2016		D.N.I N° 5306XXX	Sentencia Juzgado de Garantía de San Bernardo, 05-04-2016.	5-4-2016
120	22-9-2016		C.I.E N° 14.850.XXX-X.	Sentencia Juzgado de Garantía de Chañaral, 21-06-2016.	21-6-2016
120	22-9-2016		Pasaporte N° 16489XXX	Sentencia Juzgado de Garantía de Chañaral, 27-03-2016.	27-3-2016

Fuente: elaboración propia, a partir de una muestra de egresos proporcionado por el DEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Devolución de multas mal cobradas

Comprobante de egreso N°	Fecha	Cheque N°	Detalle	Valor (\$)	Observaciones
48	11-4-2016	5014028	Productos Alimenticios Costanera Ltda.	1.198.848	Se hace devolución, por multa dejada sin efecto. No hay antecedentes que respalden esa decisión. Incluso, se rechazó una reconsideración.
5	11-1-2016	4977484	Stick Teck S.A.	917.214	Devolución, producto de dos pagos, el primero por la suma devuelta y la segunda por la mitad. Debido reconsideración. No están todos los documentos sustentantes.
56	11-4-2016	5014036	[REDACTED]	709.566	No hay antecedentes que acrediten los motivos por los cuales se dejó sin efecto la multa, falta en el expediente.
29	21-3-2016	5014009	Limchile S.A.	478.817	Multa cursada en 2015, se rechazó reconsideración. No hay antecedentes que respalden los hechos por los cuales levantaron multa.
73	27-5-2016	5014053	Limchile S.A.	478.817	
67	12-5-2016	5014047	Importadora Blas y Cía. Ltda.	425.739	Multa cursada erróneamente a empresa con nombre similar. No se identifica a que compañía corresponde la multa. Tampoco la diferencia entre lo que debía pagar, y lo que se devolvió. No hay antecedentes del migrante irregular.
86	12-8-2016	5014066	Importadora Blas y Cía. Ltda.	425.739	
6	11-1-2016	4977485	Hugo Fernández Y Cía. Ltda.	343.000	Devolución, multa pagada erróneamente, contra pago respectivo. Este último no se encuentra a la vista.
3	11-1-2016	4977482	Sociedad de Servicios Personales para el Área Eléctrica Ltda.	342.012	No está respaldo del acto administrativo que rebaja la multa, generando discrepancia entre lo pagado y lo devuelto. No se adjuntan los antecedentes del migrante al expediente. Falta de rigurosidad en la labor, por no advertir permiso existente.
			Total	5.319.752	

PF

Fuente: elaboración propia, a partir de una muestra de egresos proporcionada por el DEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 801, DE 2017

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SÚBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Ausencia de revisiones por parte de la Unidad de Auditoría Interna del disponible asignado al DEM	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	Esa Subsecretaría del Interior deberá ejecutar la revisión de las cuentas corrientes incorporada en su "Plan Anual de Auditoría 2018", informando sobre el estado de esta o su resultado si corresponde, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, número 3, numerales 3.1, 3.2 y 3.3.	3.1. Conciliaciones bancarias preparadas por funcionarios de tesorería 3.2. Falta de revisión y aprobación 3.3. Ausencia de manuales y estructura definida en relación con las conciliaciones bancarias	AC: Observación altamente compleja: Falta de procedimiento en la realización de conciliaciones bancarias AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar). C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El servicio tendrá que materializar las medidas instruidas en el memorándum N° 140, de 24 de enero de 2018, en cuanto a designar un funcionario a cargo de la confección y otro de la revisión de las conciliaciones, los cuales no deben estar en directa relación con el manejo de dicha cuenta corriente, además, corresponderá que elabore los manuales de procedimiento respectivos, en los que se establezcan las distintas etapas y responsables de las conciliaciones bancarias, remitiendo copia de dicho documento debidamente aprobado en el citado plazo de 60 días hábiles			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4 y, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.	Falta de integración entre sistemas informáticos de los servicios. Imposibilidad de comparación y análisis de datos proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile.	Ambas MC: Observación Medianamente Compleja, Inexistencia de procedimientos formalizados.	Las instituciones involucradas, a saber, Subsecretaría del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Policía de Investigaciones de Chile y Dirección del Trabajo, deberán informar sobre el estado de avance y/o resultado de las coordinaciones, si corresponde, así como de la condición en la que se encuentra la interoperabilidad entre sus distintas plataformas y bases de datos, lo que permitirá un mayor control sobre los distintos trámites y labores que ejecuta cada entidad en relación a materias migratorias. Ambos requerimientos tendrán que ser comunicados en el citado plazo de 60 días contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.	Demora en proceso administrativo disciplinario.	MC: Observación medianamente compleja, deficiencias en el control de sumarios.	El servicio auditado deberá informar a esta Entidad de Control que reanudó el procedimiento disciplinario instruido por su resolución exenta N° 10.144, de 29 de noviembre de 2013, dándole curso progresivo a los trámites pendientes para finalizarlo, informando las acciones dirigidas a tal propósito al término de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 2.2.	Otorgamiento de cédulas de identidad a extranjeros que no cumplirían con los requisitos dispuestos para ello.	AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.	Al respecto le corresponde a las entidades involucradas -Subsecretaría del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Servicio de Registro Civil e Identificación-, llevar a cabo las labores de coordinación e interoperatividad de la información y bases de datos que disponen para efectos del otorgamiento de cedulas a extranjeros, informado del avance de dichas gestiones en el plazo que se indica. Debiendo por su parte, el Srcei verificar la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			totalidad de los 10.480 casos observados, requiriendo las bases de datos necesarias para ello, a fin constatar si efectivamente corresponden a personas que ingresaron al país provistas de visaciones consulares, debiendo informar documentadamente – remiendo las bases de dato respectivas- en el citado plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 2.4, 2.4.1 y 2.4.2.	Ausencia de coordinación entre el DEM y la Dirección del Trabajo, DITRAB.	MC: Observación medianamente compleja, inexistencia de procedimientos formalizados.	A la Dirección de Trabajo le corresponderá informar, respecto del avance o el resultado, en caso de estar concluidas, de las revisiones comprometidas sobre los casos identificados, esto al término de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 5.1.	Consejo de Política Migratoria.	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Esa subsecretaría deberá velar por que se dé estricto cumplimiento al artículo 5º del decreto N° 1.393, de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en su defecto evaluar la modificación de dicha norma en cuanto al funcionamiento y operación del aludido consejo, informando a esta Entidad de Control, la decisión que adopte, en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III Examen de cuentas numeral 1.	Diferencia sin justificar en cuenta corriente N° [REDACTED]	AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de recursos.	La entidad tendrá que informar en el plazo de 60 días hábiles, acerca del procedimiento administrativo sancionatorio comprometido iniciar contra quienes resulten responsables de las irregularidades identificadas.			

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE
SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**



ANEXOS DIGITALES

**INFORME FINAL N° 801/17
“AUDITORÍA POLÍTICA MIGRATORIA”**

